



Convención sobre los  
Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/84  
5 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 20° período de sesiones

(Ginebra, 11 a 29 de enero de 1999)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES . . . . .	1 - 17	3
A. Estados Partes en la Convención . . . . .	1 - 2	3
B. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	3	3
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 8	3
D. Programa . . . . .	9	4
E. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos . . . . .	10 - 12	5
F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	13 - 15	5
G. Organización de los trabajos . . . . .	16	6
H. Futuras reuniones ordinarias . . . . .	17	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN . . . . .	18 - 185	6
A. Presentación de los informes . . . . .	18 - 22	6
B. Examen de los informes . . . . .	23 - 185	7
1. Observaciones finales: Austria . . . . .	29 - 59	8
2. Observaciones finales: Belice . . . . .	60 - 90	14

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. B. (continuación)		
3. Observaciones finales: Guinea . . . . .	91 - 127	23
4. Observaciones finales: Suecia . . . . .	128 - 150	32
5. Observaciones finales: Yemen . . . . .	151 - 185	37
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ . . . . .	186 - 222	45
A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité . . . . .	186 - 197	45
B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes . . . . .	198 - 217	48
C. Futuro debate temático . . . . .	218	55
D. Actividades complementarias del día de debate general sobre los niños con discapacidades . . . . .	219 - 222	56
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 21° PERÍODO DE SESIONES . . . . .	223	57
V. APROBACIÓN DEL INFORME . . . . .	224	58

Anexos

I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 29 de enero de 1999 . . . . .		59
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño . . . . .		63
III. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 29 de enero de 1999 . . . . .		64
IV. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 29 de enero de 1999 . . . . .		71
V. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 21° y 22° . . . . .		76
VI. Lista de documentos del 20° período de sesiones del Comité . . . . .		77

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 29 de enero de 1999, fecha de clausura del 20° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.7.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 20° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 29 de enero de 1999. El Comité celebró 26 sesiones (506\* a 531\*). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 20° período de sesiones (CRC/C/SR.506 a 509, 511 a 513, 515 a 517, 520 a 524 y 531).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron a su 20° período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. El Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Nafsiah Mboi, la Sra. Lisbeth Palme y la Sra. Marilia Sardenberg no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Fondo Monetario Internacional, Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud.

7. Estuvo representada la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

8. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Asociación para la Prevención de la Tortura, Coalición contra la Trata de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Otras organizaciones

Federation for the Protection of Children's Human Rights, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición, Il Telefono Azzurro y Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil.

D. Programa

9. En su 506ª sesión, celebrada el 11 de enero de 1999, el Comité aprobó el siguiente programa provisional.
1. Aprobación del programa.
  2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
  3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
  4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
  5. Observaciones generales.
  6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
  7. Métodos de trabajo del Comité.
  8. Reuniones futuras del Comité.
  9. Otros asuntos.

E. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

10. También en la 506ª sesión, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, hizo uso de la palabra ante el Comité.

11. En su declaración, la Alta Comisionada destacó que en 1999 se conmemoraría el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el quincuagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra relativos a las víctimas de la guerra, de 12 de agosto de 1949. La Alta Comisionada expresó la esperanza de que con esa conmemoración la realización universal de los derechos del niño sería una prioridad para todos los gobiernos, los órganos de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. También recordó la difícil situación de los niños en los conflictos armados y la necesidad de luchar más decididamente contra ese mal.

12. La Alta Comisionada expresó su reconocimiento al Comité y rindió homenaje en especial a los miembros salientes, la Presidenta, Sra. Mason, y la Sra. Palme. Dijo que durante el 22º período de sesiones del Comité su Oficina convocaría un seminario para conmemorar el décimo aniversario, con el tema "La Convención sobre los Derechos del Niño: un decenio de logros y desafíos". También se refirió a la posible aprobación, en junio de 1999, del proyecto de convenio de la OIT sobre la prohibición y eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil.

F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

13. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 12 al 16 de octubre de 1998 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. En el Grupo de Trabajo participaron todos los miembros, excepto el Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Marilia Sardenberg y el Sr. Ghassan Salim Rabah. También participaron en las reuniones representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. Las reuniones también contaron con la asistencia de un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, así como de representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

14. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

15. Los miembros del Comité eligieron a la Sra. Esther Margaret Queenie Mokhuane para presidir el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Éste celebró ocho sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones

que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de tres países (Chad, Guinea y St. Kitts y Nevis) y los segundos informes periódicos de dos países (Honduras y Yemen). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 7 de octubre de 1998, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

#### G. Organización de los trabajos

16. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 506ª sesión, celebrada el 11 de enero de 1999. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 20º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su 19º período de sesiones (CRC/C/80).

#### H. Futuras reuniones ordinarias

17. El Comité tomó nota de que el 21º período de sesiones se celebraría del 17 de mayo al 4 de junio 1999 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 1º al 5 de febrero de 1999.

### II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

#### A. Presentación de los informes

18. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70) y 1999 (CRC/C/83);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/82 y Corr.1);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.11).

19. Se informó al Comité de que, además de los cinco informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 23 *infra*) y de los que se habían recibido antes del 19° período de sesiones (véase el documento CRC/C/80, párr. 15), el Secretario General había recibido los informes iniciales de la Arabia Saudita (CRC/C/61/Add.2), Côte d'Ivoire (CRC/C/8/Add.41), Letonia (CRC/C/11/Add.22), Liechtenstein (CRC/C/61/Add.1), Palau (CRC/C/51/Add.3) y la República Dominicana (CRC/C/8/Add.40), los segundos informes periódicos de Etiopía (CRC/C/70/Add.7), Guatemala (CRC/C/65/Add.10), el Líbano (CRC/C/70/Add.8), el Paraguay (CRC/C/65/Add.12) y Portugal (CRC/C/65/Add.11). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

20. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 11 de enero de 1999 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 21° y 22°.

21. Al 29 de enero de 1999, el Comité había recibido 132 informes iniciales y 20 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 98 informes (véase el anexo IV).

22. Por nota verbal de fecha 11 de noviembre de 1998, la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió observaciones relativas a las recomendaciones aprobadas por el Comité en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.94) sobre el informe inicial del Iraq (CRC/C/41/Add.3). En su respuesta de fecha 1° de febrero de 1999, el Comité indicó que las observaciones del Iraq se mencionarían en el informe bienal del Comité preparado de conformidad con el apartado d) del artículo 45 de la Convención.

#### B. Examen de los informes

23. En su 20° período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por tres Estados Partes y los segundos informes periódicos presentados por dos Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 13 de sus 26 sesiones al examen de los informes (véanse los documentos CRC/C/SR.507 a 509, 511 a 513, 515 a 517, 521 a 524).

24. En su 20° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Austria (CRC/C/11/Add.14), Belice (CRC/C/3/Add.46), Guinea (CRC/C/3/Add.48), Suecia (CRC/C/65/Add.3) y Yemen (CRC/C/70/Add.1).

25. Por carta de fecha 13 de enero de 1999, la Misión Permanente de Barbados ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra pidió que el examen del informe inicial de Barbados (CRC/C/3/Add.45), que se había previsto efectuar en el 20° período de sesiones, se postergara, habida cuenta de la celebración, en enero, de elecciones generales. El Comité acordó postergar el examen de ese informe hasta su siguiente período de sesiones.

26. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaron informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

27. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

28. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

1. Observaciones finales: Austria

29. El Comité examinó el informe inicial de Austria (CRC/C/11/Add.14) en sus sesiones 507\* a 509\* (véanse los documentos CRC/C/SR. 507 a 509) celebradas los días 12 y 13 de enero de 1999 y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

30. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y expresa su reconocimiento por el carácter claro y amplio del informe, que se ajusta a las directrices del Comité. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AUSTRIA/1) y de la información adicional que se le presentó durante el diálogo e inmediatamente después, lo que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité expresa su satisfacción por el diálogo constructivo y franco mantenido con la delegación del Estado Parte, que incluía un estudiante.

B. Aspectos positivos

31. El Comité encomia al Estado Parte porque ha prohibido todas las formas de castigo corporal a través de la prohibición en 1989 de todo tipo de abuso físico o psicológico de los niños como medio de educación (CRC/C/11/Add.14, párr. 256). También toma nota de los esfuerzos adicionales realizados para mejorar la protección de los niños contra los abusos, incluida la adopción de una lista detallada de medidas para luchar contra la violencia en la familia y la sociedad y un plan de acción para combatir el abuso de los niños y la pornografía infantil en la Internet. El Comité toma nota de la aprobación, en agosto de 1998, de una resolución del Consejo de la Unión Europea sobre la participación de la juventud, a propuesta de la presidencia austriaca.

32. El Comité acoge con beneplácito la creación de mecanismos de mediación para los niños y los adolescentes en cada uno de los nueve Länder y a nivel federal.

---

\* En su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

33. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de una amplia representación estudiantil en el sistema escolar.

34. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de leyes por las que se establece la jurisdicción extraterritorial para los nacionales del Estado Parte que participan en la explotación sexual de los niños.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

35. El Estado Parte mantiene dos reservas que afectan a los artículos 13 y 15, y al artículo 17 de la Convención. El Comité toma nota de que el Estado Parte se ha comprometido a revisar sus reservas, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, con el propósito de retirarlas.

36. El Comité se siente preocupado por el hecho de que el sistema federal del Estado Parte puede a veces plantear dificultades a las autoridades federales cuando tratan de aplicar las disposiciones de la Convención y garantizar al mismo tiempo el principio de la no discriminación, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se utilicen plenamente los mecanismos existentes de coordinación y aplicación de los principios constitucionales generales a fin de proteger cabalmente a los niños evitando las disparidades en las esferas que son de la "competencia exclusiva" de los Länder.

37. El Comité se congratula de la revisión detallada que se ha hecho de la legislación existente para determinar si es conforme a las disposiciones de la Convención, tal como se pidió en una resolución aprobada por el Parlamento en 1992. Toma nota con satisfacción de que el Estado Parte se ha comprometido a presentar a una audiencia parlamentaria una propuesta encaminada a incorporar los principios y disposiciones de la Convención en la Constitución, y a invitar a los parlamentos de los Länder a que examinen la misma posibilidad en el contexto de las reformas constitucionales regionales. El Comité sigue preocupado por las incongruencias que existen entre las leyes nacionales y los principios y disposiciones de la Convención, y especialmente en lo que respecta al derecho a la reunificación de la familia y algunos derechos de los niños inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que su legislación nacional sea plenamente conforme a los principios y disposiciones de la Convención, y en particular a los artículos 9, 10, 20 y 22.

38. El Comité se siente preocupado porque ningún órgano gubernamental, a nivel federal o a nivel de los Länder, parece tener un mandato claro para coordinar y vigilar la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar una eficaz coordinación y vigilancia de las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, a todos los niveles del Gobierno.

39. El Comité toma nota de que ciertas medidas recientes de austeridad presupuestaria han tenido consecuencias para los niños y, en particular,

probablemente afecten a los grupos más vulnerables y desfavorecidos. Si bien toma nota de la decisión reciente de emprender una reforma amplia de las medidas de asistencia a la familia, lo cual permitirá incrementar la ayuda financiera que se presta a las familias mediante un aumento de los subsidios y las deducciones impositivas, el Comité sigue preocupado por el hecho de que otras medidas de austeridad presupuestaria introducidas en los últimos años aún no se han dejado sin efecto. Aunque puede considerarse que el sistema de bienestar es generoso, de todos modos el artículo 4 de la Convención impone la obligación de seguir introduciendo mejoras, particularmente habida cuenta del nivel relativamente alto de recursos disponibles. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta "el máximo de los recursos de que disponga".**

40. El Comité toma nota de que el Estado Parte aporta el 0,33% de su producto interno bruto (PIB) a la asistencia para el desarrollo y tiene una partida presupuestaria concreta para los proyectos relativos a los niños, por ejemplo, el apoyo al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT. **El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de asignar un porcentaje fijo de sus fondos para la cooperación internacional para el desarrollo a programas y planes destinados a los niños. El Comité también alienta al Estado Parte a tratar de alcanzar la meta fijada por las Naciones Unidas de destinar el 0,7% de su PIB a la asistencia internacional para el desarrollo.**

41. La cooperación con las organizaciones no gubernamentales y su participación en la aplicación de la Convención, incluida la preparación de los informes, sigue siendo limitada. **El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de adoptar medidas más positivas para hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención.**

42. Si bien toma nota de la labor inicial que se ha realizado para dar a conocer la Convención, el Comité considera que es preciso intensificar las actividades de educación y capacitación de los grupos profesionales. **El Comité recomienda que el Estado Parte reanude la acción encaminada a dar a conocer la Convención, con textos apropiados, tanto a los niños como a un público más amplio. También recomienda que el Estado Parte organice programas sistemáticos de educación y capacitación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con niños, como los jueces, los abogados, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, el personal de los establecimientos y lugares de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales.**

43. Las leyes y reglamentaciones austríacas no prevén una edad mínima para obtener asesoramiento y tratamiento médico sin el consentimiento de los padres. El Comité se siente preocupado porque el requisito de recurrir a un tribunal hará que los niños no busquen atención médica y será perjudicial para el interés superior del niño. **El Comité recomienda que, de conformidad**

con las disposiciones de los artículos 3 y 12 de la Convención, se fije por ley una edad apropiada y estructuras de asesoramiento y tratamiento médico sin requerir el consentimiento de los padres.

44. El Comité se siente preocupado por los casos restantes de discriminación por motivo de sexo. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender un estudio a fondo sobre la edad para el consentimiento sexual y las relaciones sexuales, teniendo en cuenta la legislación actual, sus consecuencias y efectos para los niños, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, para asegurar que la legislación permita dar la misma efectividad a los derechos de las niñas que a los de los niños, teniendo presente el interés superior del niño.

45. El Comité lamenta que se considere legal la esterilización forzada de los niños que son discapacitados mentales si se hace con el consentimiento de los padres. El Comité recomienda que se revise la legislación existente a fin de que la esterilización de los niños que son discapacitados mentales requiera la intervención de los tribunales y que se proporcionen servicios de atención y asesoramiento para velar por que esa intervención sea conforme a las disposiciones de la Convención, especialmente el artículo 3 relativo al interés superior del niño y el artículo 12.

46. Si bien toma nota de que se están realizando estudios sobre una posible reforma del derecho penal, el Comité se siente preocupado porque la legislación existente sólo protege a los niños de la explotación sexual a través de la pornografía o la prostitución hasta los 14 años de edad. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que la edad para el consentimiento sexual no sea incompatible con el derecho de todos los niños a estar plenamente protegidos contra la explotación. A este respecto, la Comisión también alienta a que se sigan examinando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

47. Por lo que respecta al artículo 11, el Comité toma nota con satisfacción de que Austria es parte en la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y el restablecimiento de la custodia de los niños, de 1980, y la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de La Haya, de 1980. El Comité alienta al Estado Parte a promover la concertación de acuerdos bilaterales para el mismo fin con Estados que no son partes en las dos Convenciones mencionadas. El Comité también recomienda que se preste la mayor asistencia posible a través de las vías diplomáticas y consulares, a fin de resolver los casos de traslado ilícito y no devolución de niños que se planteen en esos Estados, en beneficio del interés superior de los niños de que se trate.

48. El Comité se siente preocupado por el largo plazo fijado para la revisión de la colocación ordenada por los tribunales en el caso de los niños que son enfermos mentales. El Comité alienta al Estado Parte a que, al determinar la

**periodicidad de las revisiones de la colocación, tenga en cuenta los principios y disposiciones de la Convención, en particular el interés superior del niño.**

49. Hay disparidades a nivel regional, incluso diferencias entre las zonas rurales y urbanas, en el suministro de servicios de rehabilitación para los niños víctimas de abusos. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho del niño a la recuperación física y psicológica y la reintegración social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.**

50. El Comité toma nota de la labor realizada por el Estado Parte para integrar a los niños con discapacidad suministrándoles una amplia gama de servicios. **El Comité alienta al Estado Parte a continuar esforzándose por promover la integración social de los niños con discapacidad, de conformidad con el artículo 23 de la Convención.**

51. El Comité se siente preocupado porque, pese al suministro de recursos financieros adicionales, el número de lugares disponibles en servicios como los jardines de infancia y los establecimientos preescolares parece ser insuficiente. **A la luz del párrafo 3 del artículo 18, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para incrementar el número de plazas en los jardines de infancia y los establecimientos preescolares, como las instalaciones de guarda.**

52. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que en Austria muchos niños viven al borde de la pobreza (CRC/C/11/Add.14, párr. 373), y es posible que los subsidios familiares y las deducciones impositivas que se han previsto para 1999 y 2000 no sean suficientes para eliminar la pobreza. **El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra la pobreza, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3, 6, 26 y 27.**

53. Tomando nota de que en los currículos de educación cívica de las escuelas se incorporan, entre otras cosas, los derechos humanos y los derechos del niño, pero que al parecer no hay referencias concretas a la Convención, **el Comité alienta al Estado Parte a incluir en sus currículos información concreta sobre las disposiciones de la Convención.**

54. El Comité toma nota de que las medidas de austeridad presupuestaria han afectado el funcionamiento del sistema escolar, por ejemplo porque ahora se pide a las familias que contribuyan al costo de los libros de texto y las actividades extracurriculares, o porque se ha reducido el número de materias optativas. **El Comité recomienda que se examinen detenidamente esas medidas para determinar las consecuencias que pueden tener para la promoción del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento, de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Convención, y en particular para limitar sus efectos para los grupos más vulnerables y desfavorecidos.**

55. A pesar de que la Ley de extranjería de 1997 dispone que se deben aplicar medidas menos estrictas cuando se trate de niños, es motivo de gran preocupación para el Comité que haya una ley que permite detener a los niños solicitantes de asilo hasta que sean deportados. **El Comité exhorta al Estado Parte a reconsiderar la práctica de detener a los niños solicitantes de asilo y a aplicar a esos niños un trato que respete su interés superior, habida cuenta de las disposiciones de los artículos 20 y 22 de la Convención.**

56. El Comité se siente preocupado porque la legislación nacional permite que a partir de los 12 años los niños realicen trabajos livianos, y **recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (N° 138) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y modifique su legislación nacional en consecuencia.**

57. En lo que respecta a la justicia de menores, el Comité sigue preocupado por la falta de estadísticas desglosadas sobre los tipos de delitos, la duración de las condenas, la duración de la detención preventiva, etc. **El Comité pide que se siga proporcionando información sobre la situación de los niños en las prisiones e insta al Estado Parte a que vele por que el sistema de justicia de menores sea plenamente compatible con la Convención, especialmente los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.**

58. Si bien reconoce que las medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños pertenecientes a minorías, en particular los proyectos de asistencia escolar y apoyo lingüístico y cultural para los niños que pertenecen al grupo romaní, el Comité sigue preocupado por la discriminación social y de otra índole de que son objeto los niños pertenecientes al grupo romaní y a otras minorías, y en particular los que pertenecen a grupos que no disfrutan de la condición constitucional de "grupos étnicos" (véase CRC/C/11/Add.14, párr. 517). **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños romaníes y sintis, así como los niños pertenecientes a otras minorías, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, de conformidad con los artículos 2 y 30 de la Convención.**

59. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente entre el Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

2. Observaciones finales: Belice

60. El Comité examinó el informe inicial de Belice (CRC/C/3/Add.46) en sus sesiones 511ª a 513ª (CRC/C/SR.511 a 513), celebradas el 14 y el 15 de enero de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

61. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BELI/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

62. El Comité toma nota de los esfuerzos recientes desplegados por el Estado Parte en el ámbito de la reforma jurídica. A este respecto, toma nota de la promulgación de la Ley sobre la familia y los niños de 1998 que tiene por objeto reformar y consolidar la legislación relativa a las familias y a los niños y garantizar el cuidado, la protección y la manutención de los niños. La ley contiene también disposiciones relacionadas con la adopción y la colocación de los niños en lugares de guarda.

63. El Comité reconoce las iniciativas del Estado Parte en el ámbito escolar. A este respecto acoge con satisfacción la organización de un procedimiento en las escuelas según el cual los niños eligen las disposiciones de la Convención que les parecen más importantes, así como la utilización por el Estado Parte de materiales apropiados y de formas orales populares en la difusión de las disposiciones y de los principios de la Convención. El Comité también toma nota del establecimiento de un programa de nutrición en las escuelas para los niños de las escuelas primarias.

64. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y celebra el reciente nombramiento de un coordinador para las organizaciones no gubernamentales en el Ministerio para el Desarrollo Humano, las Mujeres y la Juventud. El Comité también toma nota de la inclusión de las organizaciones no gubernamentales en el Consejo Nacional para la Familia y la Infancia encargado de promover la aplicación de la Convención, fomentar una mejor coordinación, planificación y aplicación de los programas relacionados con los niños y tomar medidas en pro de la adopción y la aplicación de políticas positivas para las familias y los niños.

---

\* En la 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

65. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones en cuanto a recursos humanos cualificados junto con una alta tasa de emigración.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

66. El Comité toma nota de los esfuerzos recientes del Estado Parte por introducir reformas legislativas. Sin embargo, expresa preocupación porque la legislación interna todavía no refleja plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un examen de la legislación interna para garantizar que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código amplio sobre los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.**

67. El Comité lamenta que el Estado Parte no se haya adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Comité observa que estos dos instrumentos internacionales de derechos humanos fortalecerían las actividades del Estado Parte destinadas a cumplir su obligación de garantizar los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción. **El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse a ambos instrumentos.**

68. Al tomar nota de los esfuerzos del Consejo Nacional para la Familia y la Infancia por facilitar la coordinación y la supervisión de los temas de derechos humanos, el Comité considera motivo de preocupación que la participación y la coordinación a escala local sea todavía un tanto limitada. El Comité también considera motivo de preocupación que el Estado Parte todavía no haya aplicado su Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia ni el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo Humano. **El Comité recomienda que el Estado Parte procure utilizar un criterio amplio en la aplicación de la Convención garantizando, entre otras cosas, la introducción de medidas a escala local para promover y proteger los derechos del niño. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer sus iniciativas de coordinación por conducto del Consejo Nacional para la Familia y la Infancia, en particular a escala local. El Comité alienta también al Estado Parte a que aplique su Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo Humano.**

69. El Comité toma nota de la formación reciente de un comité sobre indicadores sociales encargado de supervisar la reunión de datos de calidad

en todo el Estado Parte y garantizar su análisis exhaustivo. Aun así, el Comité considera motivo de preocupación que el mecanismo actual de reunión de datos sea insuficiente para lograr una reunión sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desagregados para todas las esferas que abarca la Convención en relación con todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y valorar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades; los niños que pertenecen a grupos de minorías o indígenas, tales como los niños mayas y garifunas; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños refugiados y solicitantes de asilo; los niños inmigrantes ilegales; los niños en el sistema de justicia de menores; los niños de las familias uniparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio; los niños que han sido víctimas de abusos sexuales y los niños que están internados en una institución.

70. El Comité expresa también preocupación por la ausencia de un organismo independiente para registrar y expedir las denuncias de los niños relativas a las violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité sugiere que se cree un mecanismo independiente favorable a los niños que sea accesible para ellos y que se ocupe de las denuncias de violaciones de sus derechos y proporcione medidas correctivas para tales violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte inicie una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de este mecanismo por los niños.

71. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural que han perjudicado las inversiones en programas sociales. El Comité sigue preocupado porque a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que se dispone. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando alta prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

72. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular en el sistema de la escuela primaria, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños que no asistan habitualmente a la escuela y el público en general no son suficientemente conscientes de la Convención ni del criterio basado en los derechos consagrados en ésta. El Comité recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. A este respecto, alienta al Estado Parte a que continúe las medidas para difundir la

Convención, incluidas las formas populares orales, en todas las lenguas de las minorías y de los indígenas. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática, así como la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones para el cuidado del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que introduzca también medidas destinadas a hacer más conscientes de los derechos del niño a los medios de comunicación y al público en general. Además, sugiere que el Estado Parte trate de conseguir que la Convención esté plenamente integrada en los programas de estudios a todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

73. El Comité expresa preocupación porque según la ley la edad mínima para contraer matrimonio es muy baja (14 años). El Comité está también preocupado porque la legislación no permite a los niños, en particular a los adolescentes, recurrir a los servicios de asesoramiento médico o jurídico sin el consentimiento de los padres, incluso cuando ello responde al interés superior del niño. El Comité observa con preocupación que la legislación nacional no contiene disposiciones sobre la edad mínima legal para el reclutamiento para las fuerzas armadas. El Comité considera motivo de preocupación la propuesta del Estado Parte de fijar los 16 años como edad mínima para el reclutamiento en el ejército. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para que concuerde con las disposiciones de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a que establezca una edad mínima de reclutamiento y que la fije en los 18 y no en los 16 años, según propone el Estado Parte.

74. El Comité desea expresar su preocupación porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales, reflejados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para garantizar que los principios de la Convención, en particular los principios generales, no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que también estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, los programas y los servicios que tienen repercusiones sobre los niños.

75. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está reflejado en la Constitución, así como en otras leyes nacionales, sigue considerando motivo de preocupación que las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación y a los servicios de salud y a la protección contra todas las formas de explotación son insuficientes.

Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, en particular los niños con discapacidades; los niños que pertenecen a grupos minoritarios e indígenas, tales como los niños mayas y garifunas; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños de refugiados y solicitantes de asilo; los niños inmigrantes ilegales; los niños que se encuentran en el sistema de justicia de menores; los niños de las familias uniparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños que están reclusos en una institución. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.**

76. Si bien el Comité observa que el Estado Parte toma medidas para fomentar los derechos de participación de los niños, especialmente en las escuelas, considera motivo de preocupación que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales todavía limitan la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte procure desarrollar un criterio sistemático para aumentar la conciencia pública de los derechos de participación de los niños y que aliente el respeto por las opiniones de los niños dentro de la familia y los sistemas judicial y de atención al niño.**

77. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes nacionales que garantizan la inscripción del niño al nacer (la Ley de registro de nacimientos y defunciones), pero está preocupado porque esta legislación no responde plenamente a los principios y a las disposiciones garantizados en virtud de la Convención. El Comité también está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos, en particular los niños de inmigrantes y los que viven en comunidades rurales remotas. El desconocimiento de los procedimientos de registro también son motivo de preocupación para el Comité. **A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda reformas legislativas a fin de garantizar que los padres también sean responsables por la inscripción de sus hijos y que a los niños nacidos fuera del matrimonio se les garantice su derecho a preservar la identidad, el nombre y las relaciones familiares. El Comité recomienda también que se tomen todas las medidas necesarias para lograr que sea posible inscribir el nacimiento de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto, el Comité sugiere asimismo que el Estado Parte procure llevar a la práctica, lo antes posible, su propuesta de implantar un programa móvil de inscripción de nacimientos, así como instalaciones adicionales en los distritos para llegar a las familias que viven en las comunidades rurales remotas. El Comité recomienda también que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para concienciar a los funcionarios gubernamentales, los dirigentes comunitarios y los padres para que velen por que se inscriba al nacer a todos los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para regularizar la situación de los niños inmigrantes y proporcionarles la documentación necesaria para garantizar sus derechos y facilitar su acceso a los servicios básicos de salud, de educación y de otro tipo.**

78. El Comité expresa grave preocupación porque todavía esté muy extendida en el Estado Parte la práctica de los castigos corporales y la legislación interna no prohíba su uso en las escuelas, en la familia, en el sistema de justicia de menores y en los sistemas alternativos de atención así como en general dentro de la sociedad. **A este respecto el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de índole legislativa, para prohibir los castigos corporales en las escuelas, la familia, el sistema de justicia de menores y los sistemas alternativos de cuidados y en general dentro de la sociedad. Sugiere además que se organicen campañas de concienciación para garantizar la aplicación de formas alternativas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en particular con el párrafo 2 del artículo 28.**

79. El Comité toma nota de la propuesta del Estado Parte de introducir un proyecto de potenciación de la comunidad y de los padres con el fin de ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades y aumentar sus conocimientos en cuanto a la educación de los hijos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el gran número, que sigue aumentando, de las familias uniparentales, así como de los niños abandonados, en particular los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños de familias pobres y los niños cuyos padres han abandonado el país en busca de oportunidades económicas. A este respecto, el Comité expresa también su preocupación por la falta de centros alternativos de atención a la familia y de personal cualificado en esta esfera. **El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para apoyar a los progenitores, incluida la capacitación, y en particular a los padres, para desalentar el abandono de los hijos. También se recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos hogares de guarda, proporcionar capacitación adicional a los trabajadores sociales y de la seguridad social y establecer mecanismos independientes de denuncia y de supervisión para las instituciones alternativas de atención a la familia.**

80. Al tomar nota de las disposiciones jurídicas relativas a la adopción tanto nacional como internacional, el Comité sigue preocupado por la difusión de la práctica de adopciones extraoficiales, en particular en las zonas rurales. **A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluida la aplicación de procedimientos apropiados de supervisión, para impedir el abuso de la práctica de la adopción extraoficial. A este respecto el Comité alienta además al Estado Parte a que examine la posibilidad de acceder al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.**

81. El Comité toma nota de las propuestas del Estado Parte de acoger una consulta sobre la violencia en el hogar y de introducir, dentro de los departamentos de policía, una nueva unidad encargada específicamente de los casos de violencia en el hogar. No obstante, la falta de conocimientos y de información sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, y la falta de recursos financieros y humanos suficientes siguen siendo motivo de grave preocupación. El Comité está

particularmente preocupado porque en la legislación nacional no hay medidas protectoras contra los abusos sexuales de los chicos. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos sexuales para adoptar medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes tradicionales. Recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar, de malos tratos y de abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial que favorezca al niño, que se apliquen sanciones a los autores de los delitos y que se difundan las decisiones adoptadas en tales casos, teniendo debidamente en cuenta el derecho del niño a la vida privada. También deben adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se deben tomar medidas para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o que sean estigmatizadas. El Comité recomienda también que el Estado Parte aplique su propuesta de introducir legislación según la cual sea obligatorio denunciar los casos de abusos de niños y emprenda reformas jurídicas que garanticen la protección de los chicos. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros.

82. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de políticas y programas destinados a difundir la interacción entre la madre y el niño dentro del hogar para promover el ocio y los juegos creadores con los niños, en particular con los menores de dos años. El Comité observa que estas actividades tienen una influencia fundamental sobre el desarrollo de la capacidad cognitiva del niño y sobre su desarrollo social y emocional. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo estudios sobre el juego en que participan la madre y el niño para desarrollar programas y políticas adecuados en este ámbito.

83. El Comité toma nota con preocupación de la situación de la salud de los niños en el Estado Parte y está particularmente preocupado por las elevadas tasas de mortalidad infantil y después del año, las prácticas deficientes de amamantamiento, las altas tasas de malnutrición, la incidencia cada vez mayor del retraso en el crecimiento y el limitado acceso al agua potable, especialmente en las comunidades rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que prepare políticas y programas amplios que promuevan y mejoren las prácticas de amamantamiento, prevengan la malnutrición y luchan contra ella, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la gestión integrada de las enfermedades infantiles y otras medidas de mejoramiento de la salud infantil al UNICEF y a la OMS, entre otras instituciones.

84. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos accidentes, suicidios, violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del embarazo de las adolescentes, del VIH/SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas de promoción de las políticas en pro de la salud de los adolescentes y refuerce la educación en cuanto a salud reproductiva y los

servicios correspondientes de asesoramiento. El Comité sugiere además que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, o vulnerables a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer centros de atención y rehabilitación para adolescentes que sean favorables a ellos.

85. El Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte de incluir a los niños con discapacidad en el sistema de escuelas primarias. A este respecto el Comité toma nota también de la introducción reciente de un criterio basado en la familia y en la comunidad para los programas de atención a los niños con discapacidad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la ausencia de servicios e instalaciones adecuados para las personas con incapacidad, incluidos los niños. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos por aplicar alternativas al internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para los niños con discapacidad y tome más medidas para fomentar su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidad. Con este fin se puede solicitar cooperación internacional en el UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

86. El Comité sigue preocupado por la situación de la enseñanza, en particular en lo que respecta al hacinamiento, las elevadas tasas de abandono escolar, la falta de materiales básicos de enseñanza, el mantenimiento deficiente de la infraestructura y equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales, el número limitado de maestros debidamente formados y la ausencia de espacios e instalaciones para los juegos y el esparcimiento. El Comité también está preocupado porque algunos niños, en particular los niños inmigrantes y pobres, así como los niños de las comunidades minoritarias e indígenas, todavía no tienen acceso a la educación. El Comité expresa también su preocupación porque los programas de estudios no se ocupen de forma adecuada de la situación especial de los niños cuyo idioma materno no es el inglés, en particular los niños que hablan idiomas minoritarios, indígenas y el español. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y para asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure aplicar medidas adicionales para alentar a los niños a permanecer en la escuela, en particular durante el período de enseñanza obligatoria. El Comité recomienda además que el Estado Parte trate de garantizar el derecho de los niños al descanso y al ocio y a

dedicarse a juegos y actividades recreativas. Se alienta al Estado Parte a que revise sus políticas y programas educativos para asegurar que reflejen adecuadamente la diversidad cultural y étnica de la población.

87. Son motivo de preocupación el trabajo infantil y la explotación económica. El Comité está especialmente preocupado por la situación de los niños inmigrantes que trabajan en la industria del banano. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica. A este respecto, recomienda además que el Estado Parte haga un estudio sobre la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, en particular los que están empleados en la industria del banano. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

88. El Comité está particularmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes; la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas; y la escasez de programas y servicios sociales y médicos disponibles al respecto. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. Alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación en que se trata a niños que son víctimas de las drogas y de las sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF, a la OMS y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

89. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte tiene legislación nacional relacionada con la justicia de menores, sigue preocupado por la situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también está preocupado por la ausencia de disposiciones jurídicas específicas que garanticen que los niños mantienen el contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores. También se expresa preocupación por la situación de hacinamiento en los centros de detención; la detención de menores junto con adultos; y la falta de datos estadísticos fiables sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores. El Comité también expresa profunda preocupación porque la edad mínima legal de la responsabilidad penal es muy baja (7 años). El Comité recomienda que el Estado Parte tome más medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, tales como las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debe prestar especial atención a considerar la privación de libertad únicamente como un último recurso y durante el período más breve

posible, a proteger los derechos de los niños privados de libertad y a garantizar que los niños mantienen contacto con su familia mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores. Deben organizarse programas de formación sobre las reglas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otras instituciones, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores. El Comité recomienda también que el Estado Parte aumente la edad mínima legal para la responsabilidad penal y garantice que la legislación corresponde a la Convención a este respecto.

90. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

### 3. Observaciones finales: Guinea

91. El Comité examinó el informe inicial de Guinea (CRC/C/3/Add.48) en sus sesiones 515ª a 517ª (véase CRC/C/SR.515 a 517), celebradas el 19 y el 20 de enero de 1999 y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

92. Aunque el Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que incluye información completa sobre la situación de los niños, toma nota de que el informe no sigue estrictamente las directrices establecidas por el Comité. Asimismo, el Comité toma nota de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GUI/1). El Comité considera alentador el tono franco, autocrítico y cooperador del diálogo con la delegación del Estado Parte. El Comité reconoce también que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

#### B. Aspectos positivos

93. El Comité considera alentador que Guinea sea Estado Parte en seis importantes instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos. El Comité también acoge con satisfacción que Guinea se haya hecho

---

\* En la 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

Estado Parte en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997.

94. El Comité celebra el establecimiento de varias estructuras gubernamentales, a nivel central, para la protección y la defensa de los derechos del niño en el Estado Parte, tales como el Ministerio de Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer y Derechos del Niño (1994), el Comité Guineano para la Vigilancia, la Protección y la Defensa de los Derechos del Niño (1995) y el Comité para la Igualdad entre Niños y Niñas en la Escuela (1991). También es motivo de satisfacción la aprobación del Programa Nacional de Acción en favor del Niño Guineano.

95. El Comité toma nota con satisfacción de la creación, en todas las prefecturas (a nivel local) de los Comités para la Infancia (Comités pour l'enfance), que desempeñan la función de movilización social y desarrollan actividades en pro de los niños guineanos. También se celebra el establecimiento de una red de Alcaldes Defensores de los Niños (Maires défenseurs des enfants) a escala municipal.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando la aplicación de la Convención

96. El Comité observa que el Estado Parte se encuentra entre los países menos adelantados del mundo. El Comité también toma nota de que la aplicación de los programas de ajuste estructural y la actual presencia en el territorio del Estado Parte de un gran número de refugiados de los países vecinos afectan la plena aplicación de la Convención.

97. El Comité observa que determinadas prácticas y costumbres tradicionales que imperan en particular en las zonas rurales dificultan la aplicación efectiva de la Convención, en particular con respecto a la niña.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

98. Si bien el Comité toma nota de que la legislación del Estado Parte (por ejemplo, el Code des personnes et de la famille) abarca varias disposiciones de la Convención, sigue preocupado porque otras leyes nacionales no reflejen plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité también considera motivo de preocupación que la legislación actual que se refiere a los derechos de los niños está fragmentada y repartida en diferentes leyes sin tener en cuenta el enfoque integrado de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para revisar su legislación sobre los derechos del niño en lo que respecta a su plena concordancia con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de promulgar una ley general, por ejemplo, un código de la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la cooperación internacional con este fin a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros organismos.

99. Aunque el Comité Guineano para la Vigilancia, la Protección y la Defensa de los Derechos del Niño está encargado de coordinar y supervisar la aplicación de la Convención, el Comité considera que todavía existe la necesidad de fortalecer la capacidad de esta institución, en particular en lo que respecta a los recursos humanos y financieros. **El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para fortalecer el Comité Guineano para la Vigilancia, la Protección y la Defensa de los Derechos del Niño para permitirle asumir plenamente su función de coordinación y supervisión. Recomienda además que el Comité Guineano tenga en cuenta el criterio integrado que se utiliza en la Convención para garantizar la plena realización de todos los derechos consagrados en la Convención.**

100. El Comité expresa preocupación por la falta de un mecanismo para la reunión sistemática, amplia y desglosada de los datos cuantitativos y cualitativos en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular los menos visibles, tales como el maltrato o el abuso de los niños, pero también en relación con todos los grupos vulnerables de niños, incluidas las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en las zonas rurales, los niños pobres, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños víctimas de la venta, la trata y la prostitución y los niños refugiados. **El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un amplio sistema para la recopilación de datos desagregados, para reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los niños menores de 18 años en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños que pertenecen a los grupos vulnerables. Se alienta la cooperación técnica en esta esfera con el UNICEF, entre otros.**

101. En cuanto al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado porque los recursos financieros y humanos disponibles para la aplicación de todos los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para garantizar un progreso adecuado en la mejora de la situación de los niños en el Estado Parte. **El Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a que garantice una distribución razonable de los recursos a escala local y central. Las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales deben garantizarse al máximo posible de los recursos disponibles y, en los casos necesarios, dentro del marco de la cooperación internacional, así como a la luz de los principios de no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el derecho a la supervivencia y al desarrollo (art. 6).**

102. Aun reconociendo las actividades que ha desplegado el Estado Parte para difundir la Convención, el Comité estima que deben fortalecerse las medidas adoptadas para promover un conocimiento amplio de los principios y las disposiciones de la Convención tanto para los adultos como para los niños. **El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce sus medidas para dar a conocer ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención y tratar de que los conozcan y los entiendan por igual los niños y los adultos.**

103. Aunque el Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de sensibilización a la Convención para las autoridades locales y para los dirigentes religiosos, considera que los programas de capacitación para los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños pueden desarrollarse todavía más. **El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos por ofrecer programas de sensibilización y capacitación a todos los grupos profesionales que trabajan con niños y para los niños, tales como jueces, abogados, agentes de orden público y militares, funcionarios públicos, personal que trabaja en las instituciones y en los lugares de detención de niños, maestros y trabajadores de la salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales.**

104. El Comité toma nota de la colaboración entre las autoridades del Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales que trabajan para los niños y con los niños y considera alentadora la actitud abierta de las autoridades del Estado Parte en la tarea de involucrar a los representantes de la sociedad civil en el proceso de presentación de informes a este órgano creado en virtud de un tratado. No obstante, **el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca su colaboración con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos del niño.**

105. El Comité está preocupado por las diferencias en la edad mínima legal para contraer matrimonio para los niños (18 años) y las niñas (16 años), y considera que esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente a los artículos 2 y 3. **El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima legal para contraer matrimonio. Además, recomienda que el Estado Parte emprenda campañas de concienciación sobre los efectos negativos de los matrimonios precoces.**

106. Es motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte todavía no parezca haber tenido plenamente en cuenta los principios generales contenidos en el artículo 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales y en las políticas y los programas relativos a los niños. **Hay que tomar más medidas para garantizar que los principios generales de la Convención se reflejan en la legislación, guían los debates de política y están debidamente integrados en las decisiones judiciales y administrativas y en la preparación y la ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones para los niños.**

107. En lo que respecta a la aplicación del artículo 2, no se han tomado medidas suficientes para garantizar el pleno disfrute de los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, en particular en relación con los asuntos de herencia, así como el acceso a la educación y a los servicios de salud. El Comité está especialmente preocupado por la situación de los grupos vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en las zonas rurales, los niños pobres, los niños refugiados y los niños nacidos fuera del matrimonio. **El Comité recomienda que se tomen medidas más enérgicas para eliminar la discriminación contra los grupos vulnerables de niños.**

108. Aun reconociendo los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte para establecer un parlamento de niños, el Comité sigue estando preocupado por que la sociedad en general no haya tenido en cuenta los derechos de participación de los niños consagrados en la Convención, en especial con respecto a la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), la libertad de asociación y de reunión pacífica (art. 15). **El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando un criterio sistemático al aumentar, en particular por conducto de los medios de comunicación, la conciencia pública de los derechos de participación de los niños a fin de que la población en general entienda plenamente esos derechos y sus repercusiones.**

109. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el ámbito de la inscripción de nacimientos, y por la falta de conocimientos y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que divulgue ampliamente los procedimientos de registro entre la población para que los entienda perfectamente.**

110. Aunque el Comité es consciente de que los castigos corporales están prohibidos por la ley, sigue preocupado porque las actitudes tradicionales de la sociedad consideran una práctica aceptable el recurso a los castigos corporales por los padres. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para aumentar los conocimientos de los efectos negativos de los castigos corporales y garantizar que la disciplina en las escuelas, las familias y todas las instituciones se impone de una forma compatible con la dignidad del niño, a la luz del artículo 28 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte garantice el desarrollo y la aplicación de medidas disciplinarias alternativas dentro de la familia y en la escuela.**

111. En cuanto a la situación de los niños privados del medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de centros de cuidados alternativos y la falta de apoyo a los centros existentes que administran las organizaciones no gubernamentales. También expresa preocupación por la baja calidad de las condiciones de vida en los centros existentes de cuidado del niño y la falta de una supervisión adecuada de las condiciones de internamiento de los niños en esos centros. El Comité también se siente preocupado por las condiciones en que viven los niños cuando están acogidos en un régimen extraoficial, en que su situación no se revisa periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para establecer centros de atención alternativos para los niños privados del medio familiar y que ofrezca apoyo a los centros privados. Hay que establecer una vigilancia independiente para los centros de atención públicos y privados. A la luz del artículo 25 de la Convención, el Comité sugiere además que el Estado Parte examine sistemáticamente las condiciones de los niños que viven en un régimen extraoficial.**

112. Si bien el Comité toma nota de que la Asamblea Nacional está examinando el marco jurídico especial para los procedimientos de adopción, sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas de protección en relación con las adopciones dentro del país y en un país extranjero. **El Comité alienta al Estado Parte a que continúe fortaleciendo las disposiciones jurídicas existentes relativas a la adopción en el país y en el extranjero y a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.**

113. El Comité está preocupado por el reconocimiento insuficiente y la falta de información sobre los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, tanto dentro de la familia como fuera de ella, y por la escasez de medidas jurídicas de protección, de recursos y de personal capacitado para impedir tales abusos y luchar contra ellos. También es motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de abusos. **A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida la revisión de la legislación, para impedir y combatir los malos tratos, incluida la violencia en el hogar y el abuso sexual de los niños. Hay que fortalecer la aplicación de la ley con respecto a estos delitos; hay que desarrollar procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abusos de niños, tales como normas especiales de práctica de la prueba, investigadores especiales y centros comunitarios de coordinación.**

114. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado Parte por reducir la mortalidad infantil y después del año, pero sigue preocupado por la incidencia de la malnutrición, así como el acceso limitado a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales. La persistencia de los problemas de salud relacionados con las deficiencias del acceso al agua potable y al saneamiento también son motivo de preocupación. **El Comité sugiere que el Estado Parte asigne recursos apropiados y, cuando resulte necesario, considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para reforzar sus medidas para hacer accesibles a todos los niños los servicios de atención básica de la salud. En particular, hay que desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y garantizar la adopción y la aplicación de una política nacional en materia de nutrición de los niños. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas tales como el programa de gestión integrada de las enfermedades infantiles de la OMS y del UNICEF.**

115. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por combatir y prevenir las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, expresa su profunda preocupación por la propagación de esta epidemia y sus efectos directos e indirectos sobre los niños. **El Comité recomienda que se refuercen los programas relacionados con la incidencia y el tratamiento de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA. Se recomienda recurrir a la cooperación internacional con el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las**

Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNAIDS). El Comité alienta al Estado Parte a que se remita a las recomendaciones formuladas por el Comité durante el debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (véase el documento CRC/C/80).

116. Aun celebrando las medidas innovadoras del Estado Parte, tanto jurídicas como educativas, destinadas a erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, el Comité expresa su preocupación por las pocas repercusiones de esas medidas. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. Alienta al Estado Parte a que siga llevando a cabo programas de sensibilización para las personas que practican la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas.

117. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito de la salud de los adolescentes, está particularmente preocupado por la alta tasa, que sigue en aumento, de los embarazos precoces, la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad y la falta de acceso de los adolescentes a la educación y a los servicios de salud reproductiva. El Comité sugiere que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva las políticas y los programas en pro de la salud de los adolescentes por medio de, entre otras cosas, el fortalecimiento de la educación en materia de salud reproductiva y de los servicios de asesoramiento. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia internacional al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

118. En relación con la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la escasez de infraestructura, personal cualificado e instituciones especializadas. A la luz de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal cualificado que trabaja con los niños con discapacidad.

119. Si bien el Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por proporcionar acceso a la educación preescolar a todos los niños, sigue preocupado por la persistencia de una elevada tasa de deserción escolar, el número de alumnos que repiten curso, el absentismo y las tasas de

analfabetismo, así como la baja tasa de inscripción y el limitado acceso a la enseñanza en las zonas rurales. También se expresa preocupación por la escasez de maestros capacitados, la insuficiencia de la infraestructura y los equipos de las escuelas y las disparidades en cuanto a género en la asistencia a la escuela. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para, entre otras cosas, mejorar el acceso a la educación, especialmente de los grupos más vulnerables de niños, y reforzar los programas de capacitación para el personal docente. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte preste atención a la incorporación de la Convención y la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudios, en particular dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite para ello cooperación internacional de la UNESCO y el UNICEF, entre otros organismos.**

120. El Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados africanos vecinos; al mismo tiempo, expresa su preocupación por la limitada capacidad del Estado Parte para proteger y garantizar los derechos de los niños no acompañados y refugiados. Es motivo de preocupación la ausencia de un marco jurídico y administrativo para proteger sus derechos; el hecho de que la mayoría de los nacimientos de niños refugiados no se inscribe en el registro; la falta de cuidados alternativos para los niños refugiados no acompañados y la detención arbitraria de los niños refugiados. **El Comité recomienda al Estado Parte que desarrolle un marco legislativo para la protección de los niños refugiados y los niños no acompañados; establezca cuidados alternativos para los niños refugiados no acompañados; garantice que se inscriban en el registro los nacimientos de todos los niños refugiados; y asegure que los niños refugiados no son objeto de detenciones arbitrarias. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe cooperando estrechamente con los organismos internacionales que trabajan en el ámbito de la protección de los refugiados, tales como el ACNUR y el UNICEF.**

121. El Comité está preocupado por el creciente número de niños quienes, debido, entre otras cosas, al éxodo de las zonas rurales, la pobreza, la violencia y los malos tratos en la familia, tienen que vivir y trabajar en las calles y, por tanto, se ven privados de sus derechos fundamentales y están expuestos a diversas formas de explotación. **El Comité recomienda al Estado Parte que investigue el problema de los niños que viven o trabajan en las calles como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y la rehabilitación de esos niños y la prevención de dicho fenómeno.**

122. El Comité expresa su preocupación por el gran número de niños que participan en actividades laborales, incluido el sector no estructurado de la economía, en trabajos agrícolas y en trabajos en el contexto familiar. El Comité sigue preocupado por que la ley se aplica de una forma insatisfactoria y por la falta de mecanismos adecuados de vigilancia para hacer frente a esta situación. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga**

un estudio sobre el alcance del trabajo infantil a fin de utilizarlo como marco para el desarrollo de estrategias y programas en este ámbito. Sugiere que el Estado Parte revise la legislación nacional pertinente a fin de que concuerde con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. Es preciso aplicar las leyes sobre trabajo infantil, fortalecer la inspección laboral e imponer sanciones en los casos de violación. Además, se sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. A este respecto se podría pedir cooperación internacional a la OIT.

123. El Comité está particularmente preocupado por la alta incidencia, que está en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes, por la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas y la escasez de programas y servicios sociales y médicos correspondiente. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra su utilización en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias. Alienta además al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación donde se trata a niños que son víctimas del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

124. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios a fin de preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que utilice como referencia las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

125. El Comité está preocupado por el creciente fenómeno de trata y venta de niños a los países vecinos para el trabajo o la prostitución. También son motivo de preocupación la escasez de medidas para impedir y combatir este fenómeno. A la luz del artículo 35 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su marco jurídico y refuerce la aplicación de la ley, además de consolidar sus esfuerzos para dar a conocer la situación en las comunidades, en particular en las zonas rurales. Se alienta enérgicamente la cooperación con los países vecinos por medio de acuerdos bilaterales con el fin de impedir la trata internacional de niños.

126. Al celebrar la cooperación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales y el UNICEF en sus esfuerzos por supervisar la situación de los niños privados de libertad y el establecimiento de un sistema de justicia de menores, el Comité expresa su preocupación por la escasez de centros de detención de menores y por el hecho de que los menores se encuentran detenidos junto con los adultos. El Comité está preocupado también por la insuficiencia de centros y programas para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de los menores. El Comité está preocupado asimismo porque la privación de libertad de un niño no se está utilizando como último recurso, según establece la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para incorporar plenamente en su legislación, sus políticas y sus programas las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar asistencia internacional a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

127. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Una distribución tan amplia debería promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno, el Parlamento y la sociedad civil.

#### 4. Observaciones finales: Suecia

128. El Comité examinó el segundo informe periódico de Suecia (CRC/C/65/Add.3) en sus sesiones 521<sup>a</sup> y 522<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.521 y 522), celebradas el 22 de enero de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

129. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación del segundo informe periódico y celebra que el Estado Parte haya proporcionado al Comité por propia iniciativa información adicional en el ínterin. El Comité aprecia la amplitud del informe, aunque lamenta que no se ajuste por entero a las directrices del Comité, en particular porque repite información ya incluida en el informe inicial y se refiere muy poco a las observaciones finales formuladas por el Comité tras el examen de ese informe y a las medidas

---

\* En la 531<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

tomadas al respecto. El informe abunda en la descripción de las medidas legislativas y contiene pocas estadísticas o información de otro tipo sobre la situación efectiva de la infancia. El Comité también toma nota de las respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SWE/2) y de la nueva información presentada durante el diálogo, que le permitieron evaluar los progresos realizados en lo que atañe al ejercicio de los derechos del niño en Suecia. Al Comité le satisface el constructivo diálogo entablado con la delegación del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

130. El Comité valora el que se haya establecido un comité parlamentario encargado de examinar la legislación existente para velar por su conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

131. El Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párr. 12) y acoge con beneplácito los adelantos logrados en la revisión de la legislación y en la adopción de medidas apropiadas para hacer más compatible el sistema de justicia de menores con la Convención, especialmente sus artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

132. El Comité encomia el apoyo prestado por el Estado Parte a los esfuerzos internacionales de lucha contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales y celebra que se haya adoptado en 1997 el Plan nacional para combatir la explotación sexual comercial de la infancia.

133. El Comité elogia al Estado Parte por el constante interés que ha manifestado por los derechos del niño en sus programas de cooperación para el desarrollo, y observa con satisfacción que es uno de los pocos Estados que han cumplido, e incluso superado, el objetivo fijado por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del PIB a la asistencia para el desarrollo. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para formar en los derechos humanos y los derechos del niño a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

134. Aunque toma nota de los aspectos positivos de la descentralización de los servicios municipales, al Comité le preocupa que ésta haya engendrado incongruencias en las políticas y desigualdades en el suministro de los servicios o en el acceso a éstos por los niños y sus familias. En el tenor de su anterior recomendación (véase CRC/C/15/Add.2, párr. 10), **el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que las**

**municipalidades respeten el marco normativo gubernamental de protección de los niños contra toda discriminación en la aplicación de la Convención.**

135. El Comité celebra que en 1993 se haya instituido el cargo del ombudsman de la infancia, de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párr. 10), pero le preocupa una serie de cuestiones planteadas durante el diálogo con el Estado Parte en relación con la función, la autonomía y la posición jerárquica del ombudsman de la infancia. **El Comité acoge con satisfacción que se haya iniciado un estudio sobre la eficacia del ombudsman, a cargo de un comité unipersonal, e invita al Estado Parte a examinar detenidamente los resultados de ese estudio y a reconsiderar la función y la autonomía del ombudsman de la infancia.**

136. El Comité observa que la recesión experimentada por el Estado Parte en 1991-1993 impuso medidas de austeridad presupuestaria que han repercutido en la infancia y pueden impedir que se siga avanzando en la aplicación de la Convención. Si bien el Comité celebra la decisión del Estado Parte de atribuir prioridad en la asignación de nuevos recursos a los niños necesitados de apoyo especial, no dejan de preocuparle los cargos y recortes introducidos en los servicios educacionales y sociales que prestan algunas municipalidades a raíz de las medidas de austeridad presupuestaria. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine las repercusiones de los recortes presupuestarios con miras a renovar los esfuerzos de aplicación de la Convención hasta el máximo de los recursos disponibles, de conformidad con el artículo 4.**

137. El Comité acoge con beneplácito la decisión del Estado Parte de revisar la legislación por la que se establece una edad mínima legal para contraer matrimonio que es inferior para los menores residentes en otros Estados o nacionales de otros Estados. **El Comité invita al Estado Parte a considerar la posibilidad de modificar la legislación con miras a aumentar la protección contra los efectos nocivos del matrimonio precoz y eliminar la discriminación entre los niños dentro de su jurisdicción.**

138. Con respecto al artículo 2 de la Convención y a la recomendación anterior del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párrs. 7 y 13), el Comité observa con preocupación que el principio de no discriminación no se aplica cabalmente con respecto a los hijos de los inmigrantes ilegales, los llamados "niños en la clandestinidad". **El Comité recomienda al Estado Parte que revise sus políticas con el fin de ampliar los servicios disponibles para los hijos de los inmigrantes ilegales más allá de los servicios sanitarios de urgencia.**

139. El Comité expresa su preocupación ante la información de que aumentan el racismo y la xenofobia, y comparte la inquietud del Estado Parte respecto de la eficacia de la legislación vigente sobre la "discriminación ilícita" y la "agitación contra un grupo étnico". **El Comité alienta al Estado Parte a proceder de acuerdo con su determinación expresa de revisar la legislación y lo exhorta a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la protección del niño contra todas las formas de discriminación, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.**

140. Con respecto al derecho a adquirir una nacionalidad, al Comité le preocupa la legislación vigente sobre los niños apátridas. El Comité invita al Estado Parte a terminar de revisar la Ley de ciudadanía y le encarece la necesidad de que las enmiendas consiguientes tengan plenamente en cuenta el artículo 7 de la Convención.

141. Aunque toma nota de que se están adoptando y examinando medidas, al Comité le sigue preocupando la necesidad de proteger a los niños del acceso a los materiales pornográficos. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 13, 17 y 18 de la Convención.

142. En relación con el artículo 11 de la Convención, el Comité toma nota con satisfacción de que Suecia es Parte en la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y al restablecimiento de la custodia de los niños y en la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. El Comité alienta al Estado Parte a que siga empeñado en concertar acuerdos bilaterales con ese propósito con Estados que no sean partes en las dos Convenciones mencionadas y a que revise la legislación vigente sobre el reconocimiento de decisiones de otros países sobre la custodia y considere la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de la infancia, de 1996.

143. El Comité toma nota de que algunas municipalidades ofrecen gratuitamente servicios de orientación familiar y de que los cargos que cobran otras municipalidades por este concepto no parecen ser excesivos, pero le preocupa que tales cargos puedan disuadir a un número considerable de hogares de pedir la ayuda y asistencia necesarias. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus políticas a este respecto con el fin de facilitar el acceso a los servicios de orientación familiar, en particular de los grupos más vulnerables.

144. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párrs. 9 y 11), si bien aprecia los esfuerzos realizados para promover la formación de los profesionales a este respecto, al Comité le preocupa que el sistema de denuncia obligatoria de los casos de abuso contra niños no funcione de manera satisfactoria. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos y adopte nuevas medidas para proteger mejor a los niños contra todo tipo de abuso, de conformidad con el artículo 19 de la Convención.

145. Aunque el Estado Parte cuenta con uno de los sistemas más amplios de asistencia social, las disparidades entre las municipalidades y los estratos sociales parecen ir en aumento, dando lugar a exclusiones y tensiones sociales y al suministro de servicios deficientes a los grupos económicamente desfavorecidos. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas

apropiadas, de conformidad con los artículos 2, 26, 27 y 30 de la Convención, para garantizar el acceso universal a las prestaciones sociales, en particular de las familias más pobres, y que se informe mejor a la población de sus derechos a este respecto.

146. El Comité acoge con satisfacción los planes del Estado Parte de consagrar la inspección anual de escuelas en 1999 al problema del matonismo, pero alienta al Estado Parte a que siga empeñado en impedir el matonismo en las escuelas, reunir información sobre la incidencia de este fenómeno y, en particular, establecer estructuras específicas que permitan la participación de los niños en las medidas para abordar debidamente y resolver el problema.

147. Al Comité le siguen preocupando los efectos de los recortes presupuestarios en el derecho del niño a la educación. El Comité alienta al Estado Parte en su decisión de restablecer unos niveles superiores de financiación para la enseñanza de los niños atrasados y de aumentar los recursos destinados a los niños necesitados de asistencia especial. También recomienda al Estado Parte que revise su política de acceso a los servicios de guarderías para los hijos de las personas sin empleo, tomando en consideración el derecho del niño a la educación y al esparcimiento previsto en los artículos 2, 3, 28 y 31 de la Convención, particularmente en relación con los actuales esfuerzos por acrecentar la función educativa de los establecimientos preescolares y las guarderías.

148. Con respecto a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.2, párr. 13), al Comité le preocupa la incidencia creciente de la toxicomanía entre los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un esfuerzo sistemático para reunir información sobre la toxicomanía y vigilarla, en particular en lo que respecta a sus repercusiones entre los grupos más vulnerables.

149. Aunque valora que el Estado Parte esté revisando la legislación y adoptando otras medidas para mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual, con arreglo a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.2, párrs. 8 y 11), y que esté empeñado en particular en revisar la legislación nacional a fin de eliminar la "doble incriminación" a efectos de la legislación extraterritorial, el Comité sigue preocupado ante la necesidad de aumentar la protección contra la explotación sexual, particularmente de los niños de entre 15 y 18 años de edad. El Comité invita al Estado Parte a continuar y redoblar sus esfuerzos para brindar una mejor protección a los niños hasta la edad de 18 años.

150. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte dé una amplia difusión pública al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal difusión debería suscitar un debate y dar a conocer la Convención y su estado de aplicación, particularmente en el seno del Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

5. Observaciones finales: Yemen

151. El Comité examinó el segundo informe periódico del Yemen (CRC/C/70/Add.1) en sus sesiones 523<sup>a</sup> y 524<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.523 y 524), celebradas el 25 de enero de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

152. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como de la información adicional solicitada por el Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 22), que reflejan el empeño del Estado Parte en promover y proteger los derechos del niño. No obstante, el Comité lamenta que el informe no se haya ajustado a las directrices para la preparación de los informes periódicos y no contenga información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Comité respecto del informe inicial. También lamenta que no se haya respondido por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/YEM/2). El Comité considera alentador el diálogo entablado con la delegación del Estado Parte. También reconoce que la presencia de una delegación de personas que se ocupan directamente de la aplicación de la Convención le permitió evaluar mejor la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

153. El Comité celebra que se hayan adoptado varias iniciativas como, por ejemplo, la Estrategia Nacional de Población (1990-2000), la Red de Seguridad Social y el Fondo de Bienestar Social (1996), cuya finalidad es combatir la pobreza y reforzar los programas sociales para mitigar los efectos adversos de las reformas económicas en el Estado Parte. Estas iniciativas son consonantes con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 20).

154. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte de eliminar las tarifas escolares para las niñas, como medida para reducir la tradicional disparidad entre los sexos en el sistema educacional.

155. El Comité toma nota con satisfacción de la participación de organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte y en el seno del Consejo Superior de Bienestar de la Madre y el Niño, de conformidad con una recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 18).

---

\* En la 531<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

156. El Comité celebra que el Yemen se haya adherido a la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

157. El Comité observa que el Estado Parte sigue haciendo frente a graves problemas políticos, económicos y sociales, como la transición de una sociedad feudal a una sociedad moderna y los efectos de su reciente proceso de reunificación, que afectan a la situación de los niños. También observa que la actual presencia en el territorio del Estado Parte de un gran número de refugiados del Cuerno de África puede seguir obstaculizando la plena aplicación de la Convención en el Estado Parte.

158. El Comité toma nota de que ciertas prácticas y costumbres tradicionales que imperan particularmente en las zonas rurales siguen impidiendo adelantar en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a las niñas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

159. En el tenor de su recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 22), el Comité reitera su preocupación por el hecho de que el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.1) no se haya ajustado a las directrices del Comité para la preparación de los informes periódicos. **El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte se prepare de conformidad con las directrices del Comité establecidas en el documento CRC/C/58. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o al UNICEF.**

160. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para revisar su legislación sobre los derechos del niño, pero reitera su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no ha seguido la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 14) de que vele por que la legislación interna se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena compatibilidad de su legislación con los principios y disposiciones de la Convención. También sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de promulgar una legislación amplia, por ejemplo un código de los derechos del niño.**

161. Haciendo referencia a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 18), el Comité toma nota de la reactivación del Consejo Superior de Bienestar de la Madre y el Niño y celebra que el Primer Ministro del Yemen esté dispuesto a presidirlo. Sin embargo, le sigue preocupando al Comité la insuficiencia de recursos financieros para el funcionamiento adecuado del Consejo. El Comité sigue preocupado por la falta de coordinación entre las instituciones y órganos del Gobierno que se ocupan de la protección de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local.

El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para reforzar la función del Consejo Superior de Bienestar de la Madre y el Niño tanto a nivel central como local. Además, reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte nuevas medidas para reforzar la coordinación entre las diversas instituciones y órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

162. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 19) sobre la necesidad de elaborar indicadores para vigilar la aplicación de las políticas y programas destinados a la infancia, al Comité le preocupa que no se hayan incluido en el informe periódico datos desglosados e indicadores en relación con todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Tal sistema debería incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, especialmente a los grupos vulnerables de niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.

163. Aunque el Comité reconoce que el Estado Parte se ha empeñado en difundir información sobre las disposiciones de la Convención, no deja de estar preocupado por la escasa repercusión de estos esfuerzos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, utilizando en particular los medios de comunicación, para difundir la Convención entre la población adulta, en particular grupos profesionales y dirigentes comunitarios, tribales y religiosos, y entre los niños. El Comité alienta al Estado Parte a seguir trabajando en esta esfera en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales y el UNICEF.

164. El Comité lamenta que no se haya informado de las medidas adoptadas por el Estado Parte para organizar programas de formación destinados a grupos profesionales que trabajen con niños y para los niños de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 17). El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para ofrecer programas de sensibilización y formación a todos los grupos profesionales que trabajen con los niños y para los niños como, por ejemplo, los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal de instituciones y centros de detención de menores, los maestros, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales.

165. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 20), el Comité reconoce que el Estado Parte se ha empeñado mucho en la realización de programas sociales. Con todo, teme que los programas de ajuste estructural puedan repercutir adversamente en la realización de esos programas, especialmente los destinados a los niños. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos disponibles, incluso por vía de la cooperación internacional, para asegurar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los

**niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales.**

166. Al Comité le preocupan las "edades de madurez" legales, fijadas, según el criterio de la pubertad, en los 10 años para los varones y en los 9 años para las niñas, que son demasiado bajas. También expresa su inquietud por la temprana edad de responsabilidad penal (7 años). Además, el Comité reitera su profunda preocupación (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 7) por el hecho de que el Estado Parte haya reducido la edad mínima legal para contraer matrimonio en el caso de los varones de 18 a 15 años, en lugar de aumentarla en el caso de las niñas. **El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca reformas apropiadas en su legislación para elevar las edades de madurez y de responsabilidad penal así como la edad mínima legal para contraer matrimonio, a fin de hacerlas compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que organice campañas de sensibilización a los efectos nocivos del matrimonio precoz.**

167. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 14), al Comité le preocupa el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta los principios generales de la Convención -artículo 2 (no discriminación), artículo 3 (interés superior del niño), artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y artículo 12 (respeto de la opinión del niño)- en su legislación, en sus decisiones administrativas y judiciales y en sus políticas y programas relativos a la infancia. **El Comité reitera su recomendación de que se hagan más esfuerzos para lograr que los principios generales de la Convención se recojan en la legislación, guíen los debates de política y se tengan debidamente en cuenta en todas las decisiones judiciales y administrativas, así como en la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tengan consecuencias para los niños.**

168. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité manifiesta su preocupación por las disparidades persistentes entre las regiones del norte y del sur del Estado Parte, así como entre las zonas urbanas y las rurales. Es más, el Comité sigue preocupado (CRC/C/15/Add.47, párrs. 8 y 9) por los casos de discriminación que afectan a las niñas, los niños con discapacidades, los nacidos fuera del matrimonio, los niños refugiados, los niños akhdam y los niños pertenecientes a grupos nómadas. **El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos.**

169. El Comité sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 6) por el hecho de que la sociedad en general no tenga en cuenta los derechos de participación del niño consagrados en la Convención, especialmente en lo que respecta a la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), la libertad de asociación y reunión pacífica (art. 15). **El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando un**

método sistemático para crear conciencia pública, incluso a través de los medios de comunicación, de los derechos de participación del niño a fin de que la población en general comprenda cabalmente estos derechos y lo que entrañan.

170. El Comité manifiesta su preocupación ante la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de registro de los nacimientos y el desconocimiento de los procedimientos de registro, especialmente en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para lograr el registro de todos los niños tan pronto nazcan. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean difundidos ampliamente y comprendidos por toda la población. Es más, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte las graves consecuencias que puede acarrear la falta de un certificado de nacimiento, como, por ejemplo, el que un menor sea condenado a la pena capital o se vea privado de acceso a los servicios de salud.

171. Aunque el Comité sabe que el maltrato de niños está prohibido por ley, sigue preocupado por el hecho de que los castigos corporales infligidos por los padres gocen de aceptación general. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para crear conciencia de los efectos adversos de los castigos corporales y vele por que la disciplina en las escuelas, los hogares y todas las instituciones se administre con respeto de la dignidad del niño, a la luz de los artículos 3, 12, 19 y 28 de la Convención. El Comité sugiere además que el Estado Parte vele por que se conciban medidas disciplinarias de otro tipo en el seno de la familia, la escuela y otras instituciones.

172. El Comité manifiesta su preocupación ante la falta de información sobre la aplicación de la recomendación del Comité de que se dé realce a la función de la familia en la promoción de los derechos del niño (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 16). El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que preste especial atención a la necesidad de realzar la función de la familia en la promoción de los derechos del niño y recalca la importancia de la condición de la mujer en la vida familiar y social. A este respecto, el Comité reconoce la importancia de crear servicios de orientación familiar, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

173. Aunque el Comité es consciente de la larga tradición de cuidado comunitario de los niños privados de un entorno familiar, manifiesta su preocupación ante la escasez de los centros de acogida de niños abandonados y la falta de servicios para las niñas abandonadas. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas a su alcance para establecer centros de acogida para las niñas abandonadas y/o establecer otros medios de atención de los niños distintos de las instituciones de guarda (por ejemplo, hogares de acogida, adopción, kafalah). El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte medidas de seguimiento e instituya un sistema de vigilancia y evaluación para velar por el desarrollo adecuado de este grupo de niños.

174. Aunque valora los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir las tasas de mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la incidencia de la malnutrición y por el limitado acceso a los servicios de salud en las zonas rurales. También es motivo de preocupación la persistencia de los problemas de salud que acarrea el acceso insuficiente al agua potable y al saneamiento. Es más, al Comité le preocupa particularmente la alta tasa de mortalidad materna debida al hecho de que la mayoría de los partos no cuentan con la atención médica apropiada, así como al limitado acceso de las mujeres a servicios apropiados de salud y educación, especialmente en las zonas rurales. **El Comité sugiere que el Estado Parte asigne suficientes recursos y considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, cuando sea necesaria, en apoyo de sus esfuerzos para brindar a todos los niños acceso a una atención sanitaria básica. En particular, se necesitan esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la adopción y aplicación de una política nacional de alimentación infantil. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas como el de lucha integrada contra las enfermedades de la infancia de la OMS y el UNICEF. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para establecer servicios de salud accesibles para las mujeres (atención prenatal, maternal y perinatal) e impartir una formación adecuada a los trabajadores de la salud (por ejemplo a las parteras), especialmente en las zonas rurales y aisladas.**

175. Con respecto a la salud de los adolescentes, al Comité le preocupan particularmente la alta y creciente tasa de embarazos en la adolescencia y el insuficiente acceso que tienen los adolescentes a servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. También le preocupa al Comité la falta de medidas preventivas, en particular campañas de información, respecto de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. **El Comité recomienda al Estado Parte que promueva políticas de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva. También recomienda que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que, entre otras cosas, organice campañas de sensibilización para prevenir y combatir la proliferación de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA y establezca servicios y programas de salud para atender a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA (véanse también las recomendaciones del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA, CRC/C/80).**

176. Al Comité le preocupan la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la salud de las niñas en algunas regiones del Estado Parte. **El Comité desea hacer suya la recomendación hecha por el Comité de Derechos Humanos en 1995 al Estado Parte (véase A/50/40, párr. 261) de que realice un estudio sobre la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas y elabore planes concretos para prevenir, combatir y erradicar estas prácticas.**

177. El Comité manifiesta su inquietud ante la alta tasa de niños discapacitados en el Estado Parte y la falta de infraestructura, de personal calificado y de servicios especializados y de rehabilitación para atender sus necesidades. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, aplique soluciones de alternativa al ingreso en instituciones de niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos, establezca programas y centros de educación especiales y promueva su integración en la sociedad.

178. Con respecto al sistema educacional, el Comité sigue preocupado por la persistencia de altas tasas de abandono escolar, repetición, ausentismo y analfabetismo, así como por la baja tasa de escolarización y el limitado acceso a la educación en las zonas rurales y aisladas. También expresa su preocupación por la falta de maestros calificados, la escasez de infraestructuras escolares, la falta de equipo básico, lo anticuado de los planes de estudio escolares y las disparidades de género y geográficas en la asistencia escolar. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para, entre otras cosas, mejorar la infraestructura escolar y modernizar su equipo; acelerar la aplicación del sistema de enseñanza obligatoria; mejorar el acceso a la educación de niños y niñas, comprendidos los grupos más vulnerables; reforzar los programas de formación del personal docente. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite con este fin la cooperación internacional, de la UNESCO y el UNICEF en particular.

179. El Comité lamenta que no se haya informado de la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 17) sobre la necesidad de incorporar la Convención y la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que preste atención a la necesidad de incorporar la Convención y la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares, especialmente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

180. Aunque el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para acoger a los refugiados del Cuerno de África, expresa su preocupación por la reducida capacidad del Estado Parte para proteger y garantizar los derechos de los niños no acompañados y refugiados. Con respecto a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 21), el Comité sigue preocupado por la falta de información sobre el número de niños solicitantes de asilo y refugiados. A la luz del artículo 22 de la Convención, el Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que garantice la debida protección jurídica de los niños refugiados, garantizándoles en particular su seguridad física y el acceso a los servicios de salud y educación. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

181. A la luz de los artículos 38 y 39 de la Convención, al Comité le preocupa la situación de los niños afectados por los recientes conflictos armados en el Estado Parte y en los países vecinos. También expresa su inquietud ante la presencia de minas terrestres en el Estado Parte, que pone en peligro las vidas de niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para proteger a los niños afectados por conflictos armados, comprendidas medidas para asegurar su rehabilitación física y psicológica y su reintegración social. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, en especial programas de sensibilización a las minas terrestres dirigidos a la población en general, incluso a los niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar la cooperación internacional.**

182. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte con respecto al trabajo infantil, pero sigue preocupado por su limitado efecto, en particular en la situación de los niños mendigos (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 21), y por la falta de mecanismos adecuados de vigilancia. Asimismo, el Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven o trabajan en la calle, que necesitan una atención especial debido a los peligros a que están expuestos. **El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus prácticas para proteger a los niños contra la explotación económica. Debe reforzarse la inspección laboral y deben imponerse penas en los casos de transgresión. Se sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT (N° 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que estudie la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle con miras a adoptar una política nacional de protección y rehabilitación de estos niños.**

183. Aunque el Comité celebra que el Estado Parte esté dispuesto a investigar la cuestión de la explotación sexual de los niños, le preocupa la falta de conocimiento, de datos y de un estudio integral del problema. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. También recomienda al Estado Parte que revise y refuerce su legislación para brindar plena protección a todos los niños de menos de 18 años de edad contra todas las formas de abuso y explotación sexuales, incluso en el hogar. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que utilice como marco de referencia las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

184. Tomando nota de que el Estado Parte cuenta con una legislación relativa a la justicia de menores, el Comité sigue preocupado por la situación general de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Al Comité le inquietan especialmente la falta de centros de detención para mujeres jóvenes delincuentes; el hecho de que no se proceda a

la detención como medida de último recurso; las precarias condiciones de vida en los centros de detención; el uso de castigos corporales, incluidos los azotes y la tortura en los centros de detención; la falta de medidas de rehabilitación y de servicios de educación para los menores delincuentes; y el hecho de que se ponga a los "delincuentes potenciales" en centros de detención y no a cargo de instituciones destinadas a su rehabilitación. Asimismo, el Comité considera que es demasiado baja la edad de responsabilidad penal, fijada en los 7 años. El Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.47, párr. 21) de que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para revisar su legislación y hacerla plenamente compatible con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes en esta materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales de la administración de justicia de menores. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

185. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

### III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

#### A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

186. Durante el período de sesiones, diversos miembros del Comité informaron acerca de las reuniones en que habían participado.

187. La Presidenta, Sra. Mason, participó en la iniciación de las actividades del Centro del Derecho de la Infancia creado por las organizaciones no gubernamentales en Irlanda del Norte. En esa ocasión fue entrevistada por la BBC acerca de la labor del Comité así como sobre diversas cuestiones relacionadas con la Convención, en particular su aplicación. También se entrevistó con un cierto número de parlamentarios, entre ellos los dirigentes de los partidos políticos, y con el ministro encargado de la infancia en la República de Irlanda, con quien examinó las recomendaciones del Comité acerca del último informe del Estado Parte, y con el Presidente de la República de Irlanda.

188. El 5 y 6 de noviembre de 1998, la Sra. Mason asistió en Nicosia, Chipre, a una conferencia sobre los derechos y necesidades de protección de la infancia, que estuvo centrada en la divulgación de cuestiones relativas a los derechos del niño. El Sr. Rabah asistió también a la reunión. En el programa figuraban, entre otros, los temas siguientes: trabajo infantil, los niños y los conflictos armados, la explotación sexual comercial, y los niños y los medios de información.

189. La Sra. Mason hizo una exposición sobre su visita a Filipinas en la que participó en la presentación del informe del UNICEF Estado Mundial de la Infancia. Mientras se hallaba en el país visitó una facultad de derecho y fue entrevistada por una estación de televisión.

190. El Sr. Kolosov informó al Comité acerca de su participación en una mesa redonda celebrada durante la Conferencia "Escuchando a los niños: Nuevas estrategias para la prevención del abuso de los niños en Europa", celebrada el 2 de diciembre de 1998 en el Parlamento Europeo, Bruselas, en la cual hizo una exposición. Participó asimismo en la reunión de un grupo de expertos sobre normas internacionales relativas a la discapacidad, que se llevó a cabo del 8 al 12 de diciembre de 1998 en la Universidad de California en Berkeley. La reunión, coordinada por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, y por la División de Política Social y Desarrollo de las Naciones Unidas, estuvo dedicada al examen de documentos técnicos y a la preparación de directrices técnicas sobre proyectos de leyes modelos en este campo.

191. El Sr. Rabah informó al Comité que había asistido a la reunión de la International Association of Refugee Law Judges, celebrada del 11 al 15 de octubre de 1998 en Ottawa, Canadá, durante la cual hizo una exposición sobre el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Participó asimismo en un seminario de capacitación para oficiales de policía sobre la Convención de Derechos del Niño que se celebró en Beirut en diciembre de 1998, en el cual pronunció una conferencia sobre el marco jurídico de la Convención y las actividades del Comité.

192. La Sra. Karp informó al Comité acerca de su participación, en tanto que experta, en una conferencia sobre los derechos del niño organizada por el UNICEF del 23 al 25 de noviembre de 1998 en Sofía. Entre los participantes figuraron representantes de Bulgaria, la República Checa, Hungría y Eslovaquia. Asistió también a la apertura de la Gran Asamblea de Ciudadanos y Organizaciones No Gubernamentales celebrada en el Japón del 4 al 11 de diciembre de 1998. Por petición de Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, la Sra. Karp fue invitada a la apertura de la Asamblea y a la presentación del Movimiento de seguimiento de las organizaciones no gubernamentales sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité al Japón en cuanto a la aplicación de la Convención.

193. La Sra. Karp señaló que durante su visita al Japón asistió asimismo a la apertura de la reunión inaugural del Parlamento sobre la aplicación de la Convención y de las recomendaciones del Comité con respecto al informe del Japón. Entre los participantes en el debate se contaron miembros del

Parlamento, así como representantes de diversos organismos y departamentos gubernamentales, de organizaciones no gubernamentales y de los niños. También tuvo oportunidad de hacer exposiciones ante diversas reuniones en Tokyo, Okayama y Kioto y de entrevistarse con el Presidente de la Cámara Alta, el Vicepresidente de la Cámara Baja, el Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto y el Presidente del Sindicato de Maestros y concedió entrevistas a los principales diarios japoneses.

194. La Sra. Mboi informó que había asistido al World Forum 98, reunión celebrada del 6 al 8 de noviembre de 1998 en Manila, en la cual presentó las observaciones finales sobre el tema "Justicia para los niños y jóvenes en el siglo XXI". La Sra. Mboi hizo una reseña de su exposición sobre la justicia de menores en la cual puso de relieve cuestiones relativas a la prevención; el establecimiento de procesos judiciales equitativos, humanitarios, rápidos y adaptados a los niños; y las actividades de rehabilitación, resocialización y reintegración. Los participantes en el World Forum 98 aprobaron la "Declaración de Manila: el respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño".

195. La Sra. Mboi informó también al Comité que había asistido a una consulta regional sobre la violencia y la función del sector de la salud que se celebró en Yangon del 12 al 15 de enero de 1999, en la cual presentó una ponencia titulada: "Reflexiones sobre la violencia dirigida contra las niñas y las mujeres: un llamamiento a la acción del sector de la salud". Durante el debate, la Sra. Mboi se refirió a cuestiones tales como los efectos intergeneracionales de la violencia en la familia, el papel de las personas encargadas de los cuidados de salud y las causas de la violencia. La consulta fue organizada por la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud en el Asia Sudoriental.

196. La Sra. Sardenberg informó que había asistido a la reunión final del proyecto de Child Watch Internacional sobre la vigilancia de los indicadores de los derechos de los niños que se llevó a cabo el 30 de octubre de 1998 en la Universidad de Cambridge. El proyecto se organizó para atender a las necesidades señaladas por el Comité (véase el documento CRC/C/16). La Sra. Judith Ennew, administradora del proyecto, presentó los primeros resultados del mismo al Comité en su 19° período de sesiones y convino en mantenerlo informado acerca de la aplicación del proyecto. La Sra. Sardenberg hizo también una exposición ante la Octava Conferencia Anual de la reunión simulada de las Naciones Unidas coordinada por la Escuela Internacional de La Haya, que se celebró en La Haya del 14 al 16 de noviembre de 1998. Esta reunión, organizada enteramente por los estudiantes, constituyó una buena experiencia educativa para los jóvenes que tuvieron la posibilidad de debatir algunas cuestiones importantes que se tratan actualmente en los foros internacionales.

197. La Sra. Sardenberg participó también en la Segunda Consulta de Expertos sobre el Derecho a una Alimentación Suficiente que se efectuó en Roma el 18 y 19 de noviembre de 1998. La reunión fue coordinada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y copatrocinada por la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas.

Durante el debate, la Sra. Sardenberg puso de relieve la importancia de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la aplicación del derecho a una alimentación suficiente. También se hizo referencia a una serie de recomendaciones relativas al informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 (véase el documento E/CN.4/1999/45).

B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

198. Durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, así como durante el propio 20° período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como con otros órganos competentes, en el contexto del diálogo y la interacción continuos con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

199. El 13 de octubre de 1998, la Sra. Cynthia Price-Cohen, Directora del Instituto Internacional de Investigación sobre los Derechos del Niño, informó al Comité acerca de las nuevas actividades emprendidas por el Instituto. También expuso ante los miembros del Comité algunas ideas relativas al procedimiento de presentación de informes prescrito en la Convención sobre los Derechos del Niño.

200. El 12 de enero de 1999, la Sra. Marta Santos-Pais, Directora de la División de Evaluación, Política y Planificación del UNICEF, informó al Comité acerca de la posición de su organización y de las actividades que había emprendido en relación con los niños afectados por conflictos armados. También hizo una exposición ante el Comité acerca de los resultados preliminares del seminario organizado por el UNICEF sobre los indicadores en materia de derechos del niño.

201. El 13 de enero de 1999, el Comité se entrevistó con el Sr. Olara Otunnu, Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. El Sr. Otunnu informó al Comité acerca de las actividades que había emprendido durante su primer año como Representante Especial. Las misiones sobre el terreno que llevó a cabo en Sri Lanka, Sierra Leona, Liberia, el Sudán, la República Federativa de Yugoslavia (Kosovo) y Afganistán le permitieron tener una visión directa de la situación de los niños afectados en esas regiones y tratar de que se adoptaran medidas importantes en su favor. La reunión que celebró con el Consejo de Seguridad el pasado mes de junio tuvo por resultado un interesante debate público así como una importante declaración presidencial sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados. El Sr. Otunnu participó activamente en las deliberaciones que tuvieron por resultado la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, y contribuyó a que se insertaran en el Estatuto disposiciones relativas a los niños. Puso también de relieve cierto número de otras actividades, con particular referencia la movilización de las organizaciones no gubernamentales así como a la realización de una serie de simposios y programas regionales relativos a los medios de información. Al terminar su exposición ante el Comité, el Sr. Otunnu señaló que en su

programa de trabajo para 1999 figuraban varias iniciativas a nivel nacional, regional e internacional dedicadas a actividades de difusión, fortalecimiento de normas internacionales y valores locales, creación de iniciativas concretas en el marco de los conflictos en curso y movilización de una respuesta concertada ante las necesidades que se presentaban después de los conflictos. Reiteró la importancia de mantener la cooperación y la colaboración con los diversos asociados, en particular los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación, sobre todo en cuanto a la aplicación del programa de trabajo que había propuesto.

202. El Comité se entrevistó el 15 de enero de 1999 con la Sra. Carolyn Hamilton, Directora de la Unidad del Niño en los Conflictos Armados de la Universidad de Essex, Reino Unido. Durante la reunión, la Sra. Hamilton hizo una exposición sobre la labor de la Unidad, que consiste en reunir datos e informaciones acerca de la situación de los niños en los conflictos armados; examinar y organizar los problemas a que se enfrentan esos niños; y formular ideas, métodos y procedimientos encaminados a reducir los efectos que tienen sobre ellos los conflictos armados. La labor de la Unidad ha estado centrada sobre todo en la República Federativa de Yugoslavia (Kosovo). Se ha emprendido un análisis de las necesidades a fin de determinar las repercusiones de la crisis sobre los niños, en particular en lo que respecta a la ayuda humanitaria y el acceso a la misma. La misión sobre el terreno ha permitido comprobar la necesidad de disponer de programas específicos relativos a los niños así como de un planteamiento de la planificación y la prestación de servicios basado en los derechos y en ella se ha puesto de relieve la importancia de disponer de un coordinador de los asuntos relativos a los niños que garantice los derechos de la infancia en las zonas de conflicto.

203. El 18 y 19 de enero de 1999, la Sra. Judith Karp representó al Comité en una reunión sobre "El abuso sexual, la utilización de niños en la pornografía y la pedofilia en el Internet: un problema internacional", que fue organizada por la UNESCO en París y en la cual hizo una exposición acerca de la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la lucha contra estos fenómenos.

204. El 26 de enero de 1999, el Comité se entrevistó con la Sra. Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, quien explicó que los métodos de trabajo adoptados en cumplimiento de su mandato comprendían un planteamiento temático anual centrado en cuestiones tales como la justicia de menores, la infancia y los medios de información, en particular la pornografía y el Internet, la educación y la explotación sexual comercial. Entre sus actividades sobre estas cuestiones temáticas figuraban la promoción y el fomento de una toma de conciencia a nivel legislativo, administrativo y educativo y la adopción de medidas tanto en el plano nacional como en el internacional. Actualmente se dedicaba sobre todo a los aspectos de la venta y el tráfico de niños que formaban parte de su mandato. Puso de relieve la importancia de mantener el diálogo y la cooperación institucional entre la Relatora Especial y el Comité. Observó

que, con tal objeto, al preparar sus misiones a los países había adoptado la práctica de revisar los informes de los Estados Partes en relación con la Convención así como las observaciones finales del Comité.

205. El 21 de enero de 1999 el Comité celebró una reunión con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como otros órganos competentes.

206. El representante del UNICEF señaló a la atención del Comité varios documentos relativos a las actividades recientes de dicho organismo, entre los cuales un resumen de las deliberaciones de la reunión preparatoria celebrada en diciembre de 1998 en relación con la iniciativa experimental titulada "¿Qué piensas tú?". Esta iniciativa está centrada en la participación de los propios niños que exponen sus opiniones sobre el respeto de sus derechos, en particular mediante el procedimiento de presentación de informes en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. El deseo del Comité de escuchar directamente a los niños en lo que se refiere a la aplicación de sus derechos con arreglo a la Convención ha constituido uno de los incentivos de dicho proyecto. El Grupo de Organizaciones No Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño participó activamente en la reunión preparatoria. La información recibida de los 12 países en que debe aplicarse el proyecto será compartida con el Comité. En otra publicación, titulada Managing Child Rights in East Asia and the Pacific, se pusieron de relieve las experiencias adquiridas por los países de esa región en la aplicación de la Convención. Se distribuyeron asimismo los informes preparados por el UNICEF sobre "Derechos de los jóvenes a la salud y al desarrollo en tiempos de crisis" y "Formación de personal encargado de la capacitación".

207. El representante del UNICEF también se refirió a una carta dirigida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos por el Ombudsman para la Infancia de Noruega, en nombre de la Red Europea de Ombudsmen para la Infancia, en la cual se exponían las razones de establecer oficinas independientes para la infancia en todos los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

208. El representante de la OIT informó que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT había examinado de cerca los informes de los Estados Parte en relación con la Convención así como las observaciones finales del Comité y comprobado que el Comité, en sus diálogos y recomendaciones, había instado a los Estados a que se adhirieran al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. El representante de la OIT se felicitó de esta cooperación y del fortalecimiento de los vínculos entre el Comité y los órganos de supervisión de la OIT.

209. El representante informó al Comité acerca de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que se aprobó en la reunión de junio de 1998 de la Conferencia Internacional del Trabajo. También presentó información acerca del proyecto de convenio sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo

infantil, que probablemente se aprobará en la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1999. El representante puso de relieve la importancia de la Convención en lo que respecta a acelerar el esfuerzo internacional de lucha contra el trabajo infantil.

210. El representante de la OMS ofreció una visión general del programa de trabajo de su organización propuesto para 1999, en particular en lo referente a la promoción y protección de los derechos del niño a la supervivencia y el desarrollo, la salud y los servicios de atención sanitaria. Este año el programa estaba centrado en mejorar la capacidad de la OMS para actuar en relación con los derechos del niño mediante la defensa y observancia de sus derechos, y la coordinación efectiva de la organización de actividades en esta esfera. En tal sentido, la OMS se propone fortalecer sus recursos humanos y técnicos aumentando las actividades de formación y creando una guía de recursos de formación del personal. El representante insistió en la importancia de la labor de la OMS en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y reiteró el valor de una constante cooperación.

211. El representante del FMI, quien presentó un panorama del mandato de esa institución, reconoció que, si bien parecían existir pocos vínculos entre el mandato del Comité y el del Fondo, resultaba indispensable mantener en todo momento la cooperación y colaboración entre ellos. El éxito de las políticas sociales y de otra índole relacionadas con el desarrollo y los derechos del niño era más probable en un entorno macroeconómico estable.

212. Entre las principales esferas de cooperación figuraban la calidad de la gestión reflejada en la política fiscal, las actividades de la banca central y la integridad de las instituciones judiciales. En este sentido, el FMI había elaborado un código de buena gestión así como métodos de lucha contra la corrupción. En el sitio del FMI en el Internet podían consultarse más informaciones sobre los acontecimientos recientes en el marco de la organización.

213. El representante destacó algunas iniciativas adoptadas últimamente en el FMI a fin de prestar mayor atención a las cuestiones sociales. Entre esas actividades figuraban un seminario de alto nivel con participación de universitarios, instituciones de investigación y funcionarios del FMI sobre los efectos de las políticas del FMI en la distribución de ingresos y la equidad. La mayor sensibilidad del FMI a las repercusiones sociales de sus programas había quedado demostrada por el reciente debate de política en relación con Indonesia, en el cual se habían reducido los objetivos presupuestarios propuestos en un primer momento a fin de tener en cuenta los pagos de subvenciones alimentarias a grupos vulnerables. El caso de Indonesia demostraba cómo la labor del FMI en la escena financiera internacional puede influir en el entorno en el cual se aplican los derechos del niño.

214. El 22 de enero de 1999 algunos miembros del Comité asistieron a la presentación de un estudio auspiciado por el UNICEF, titulado "Extraterritorial Criminal Laws against Child Sexual Exploitation", del cual era autor el Sr. Vitit Muntarbhorn, profesor de derecho de la Universidad de

Chulalongkoru, Bangkok y ex Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

215. El 11 de enero de 1999, algunos miembros del Comité asistieron al quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. En nombre del Comité, el Sr. Yuri Kolosov se dirigió al Grupo de Trabajo y declaró que debía acelerarse la preparación del proyecto de protocolo facultativo. Conforme se había pedido en la resolución 1998/76 de la Comisión, el Comité presentó por escrito sus comentarios sobre la cuestión junto con el texto de la recomendación sobre los niños en los conflictos armados aprobada en su 19° período de sesiones (véase el documento E/CN.4/1999/WG.13/2).

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

216. Tras reafirmar la importancia que asignaba a seguir de cerca las actividades relativas a los derechos del niño emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas, el Comité había decidido participar en el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité estuvo representado por dos de sus miembros, la Sra. Judith Karp y la Sra. Esther Queenie Mokhuane.

217. El 27 de enero de 1999 la Sra. Judith Karp hizo la siguiente declaración ante el Grupo de Trabajo en nombre del Comité:

"1. En nombre del Comité de los Derechos del Niño, quiero agradecer a los miembros de este Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones por los esfuerzos que han hecho para examinar y aclarar las cuestiones tan importantes y difíciles que entraña la lucha contra la venta y el tráfico de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

2. La comunidad internacional ha aumentado aún más el apoyo sin precedentes que presta a la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido objeto de una ratificación prácticamente universal, puesto que sólo dos Estados no son partes de ella. Este éxito excepcional hace que la Convención, con sus amplias disposiciones, desempeñe una función única y especialmente influyente en lo que respecta a promover y proteger de manera efectiva los derechos del niño.

3. Como ustedes saben, el Comité de los Derechos del Niño asigna, y ha asignado siempre, gran importancia a estas cuestiones en su examen de los informes presentados por los Estados Partes acerca de la aplicación de las muchas disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas cuestiones también se han tratado en detalle durante el debate general organizado por el Comité sobre diversos aspectos de la Convención, y en particular durante su debate general sobre el tema "La explotación económica de los niños" que se llevó a cabo en 1993.

4. Es importante recordar que, al aprobar la Comisión de Derechos Humanos su resolución 1994/90, el Comité de los Derechos del Niño procedió a examinarla cuidadosamente durante su sexto período de sesiones. Después de un minucioso debate y habida cuenta del debate temático general, el Comité aprobó una recomendación, y presentó por escrito sus comentarios acerca de las directrices de un posible proyecto de protocolo facultativo durante el primer período de sesiones que celebraron ustedes en noviembre de 1994.

5. En su recomendación el Comité señaló que la Convención sobre los Derechos del Niño ya establece un marco jurídico internacional muy importante para tratar las situaciones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y en particular para mejorar el sistema de prevención, así como la protección y rehabilitación de los niños a nivel nacional, bilateral y multilateral. La Convención adopta un planteamiento de alcance general ante los derechos del niño, lo cual tiene importancia para tratar problemas tan complejos como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El marco jurídico establecido en la Convención ha sido complementado por los dos Programas de Acción, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos, para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. El Comité de los Derechos del Niño creía firmemente en 1994, y sigue creyendo ahora, que en vista de esta realidad, debe atribuirse prioridad a la aplicación más estricta de esas normas internacionales. El Comité confirma su posición de que las nuevas disposiciones que se adoptarán en el protocolo facultativo deben fortalecer y complementar la Convención sobre los Derechos del Niño y no sólo reafirmar las normas ya existentes ni mucho menos ser contrarias a ellas.

6. Desde 1994 el Comité ha seguido con interés las deliberaciones de este Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones durante los cuatro períodos de sesiones que ha celebrado. El Comité aprecia los valiosos trabajos realizados y ha prestado detenida atención a las importantes cuestiones planteadas en los amplios debates realizados en este foro.

7. En otras ocasiones se ha puesto de relieve la importancia que asigna a estos difíciles problemas la comunidad internacional. En el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996, se aprobó una Declaración y Programa de Acción en los cuales se recomendaba una lista detallada de estrategias y

medidas encaminadas a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto a la prevención y erradicación del abuso sexual y la explotación de los niños. El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados Partes de la Convención, durante su examen de los informes iniciales que éstos han presentado, que estudien la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo y examinen la posibilidad de adoptar un plan de acción conforme a las orientaciones sugeridas en esos documentos.

8. Además, la Organización Internacional del Trabajo ha preparado un proyecto de convenio sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, que probablemente será aprobado en su próxima Conferencia General en junio de 1999. En Viena, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal está preparando un proyecto de protocolo facultativo sobre el tráfico de mujeres y niños, que complementará el proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional. Se espera que el nuevo instrumento jurídico estará terminado para el año 2000 y que en él se tendrá presente la necesidad de normalizar y promover una mejor cooperación internacional sobre la penalización y prevención de la venta de niños y de cualquier forma de explotación sexual de la infancia, así como la protección de las víctimas.

9. El Comité de los Derechos del Niño ha podido consultar diversas fuentes jurídicas a fin de formular sus observaciones finales sobre la manera cómo los Estados Partes deben aplicar las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención. Entre estas fuentes figuran los instrumentos jurídicos internacionales vigentes (tales como la Convención sobre la Esclavitud y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), que no han sido ampliamente ratificados), que deben complementarse con los nuevos instrumentos propuestos por la OIT y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La orientación sobre la aplicación de las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño consta también en el Programa de Acción para la Prohibición de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en 1996), y la labor del Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

10. Por consiguiente, en los últimos años, se han efectuado trabajos en diversos foros y se han dictado recomendaciones en distintas fuentes (en particular el Congreso Mundial de Estocolmo) y ahora se cuenta también con los trabajos de la OIT y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. También se llevan a cabo otras iniciativas, entre las cuales la reunión de expertos organizada el 18 y 19 de enero de 1999 en París por la UNESCO sobre el abuso sexual de los niños, la pornografía infantil y la pedofilia en el Internet.

11. El Comité de los Derechos del Niño sigue de cerca todos estos acontecimientos; ha aportado sus comentarios y sugerencias y ha participado en el debate de muchas de las iniciativas. Espera que en las negociaciones que se llevan a cabo en Viena se prestará también especial atención a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y que, en tal sentido, se tendrá presente la cooperación con el Comité.

12. Habida cuenta de todas estas iniciativas, así como de las dificultades que se han presentado durante las reuniones de este Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño estima que puede valer la pena examinar la mejor manera de proseguir esta labor tan importante. También se debe subrayar que el Grupo de Trabajo ha aclarado considerablemente algunos de los principales problemas y de que no cabe duda de que su existencia misma ha contribuido a la atención prestada por la comunidad a estas cuestiones durante los últimos años. Sin embargo, el Comité cree que sería útil que el Grupo de Trabajo levantara un inventario de los hechos recientes y evaluara nuevamente sus planteamientos teniendo en cuenta esta situación cambiante, con miras a que la comunidad internacional se asegure de que el enfoque global que se está definiendo es el mejor posible. Se insiste mucho en la coherencia y la coordinación pero es difícil alcanzar esos objetivos cuando se emprenden muchas iniciativas al mismo tiempo; es indispensable evitar la duplicación de esfuerzos, así como todo riesgo de falta de coherencia y de compatibilidad. En todo caso, la reevaluación de los hechos recientes en este campo es una opción que merece mayor reflexión tanto de parte del Grupo de Trabajo como de la propia Comisión. En efecto, el Comité está convencido de que un enfoque de alcance general de los derechos del niño consagrados en la Convención requiere un cuidadoso esfuerzo así como una colaboración más estrecha entre todos los agentes interesados a fin de asegurar la armonización de los resultados.

13. Naturalmente, la única preocupación del Comité de los Derechos del Niño al presentar esta sugerencia para su examen es garantizar que la comunidad adoptará la mejor combinación posible de planteamientos en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía."

#### C. Futuro debate temático

218. En vista de la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre los Derechos del Niño (1999), el Comité decidió excepcionalmente postergar su próximo debate hasta el año 2000 y, en lugar de ello, convino en organizar, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un seminario de dos días, que se llevará a cabo durante su 22° período de sesiones, titulado "La Convención sobre los Derechos del Niño: un decenio de logros y problemas".

D. Actividades complementarias del día de debate general sobre los niños con discapacidades

219. El Grupo de Trabajo sobre los derechos del niño con discapacidades, establecido como resultado del día de debate general sobre los niños con discapacidades (1997) (véanse los párrafos 310 a 339 del documento CRC/C/69 y los párrafos 244 a 247 del documento CRC/C/80), celebró su primera reunión en Londres el 23 y 24 de enero de 1999. La reunión estuvo presidida por el Sr. Bengt Lindquist, Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre Discapacidades, y asistieron a ella la Sra. Esther Queenie Mokhuane del Comité de los Derechos del Niño, la Sra. Rachel Hurst de la Organización Mundial de Personas Impedidas, la Sra. Sue Stubbs y la Sra. Ulrike Persson de International Save the Children Alliance, la Sra. Kicki Nordstrom de la Unión Mundial de Ciegos, la Sra. Gerison Lansdown de la Oficina de Derechos del Niño, del Reino Unido, y el Sr. Darryl Cowley, Coordinador del Grupo de Trabajo. Estuvieron invitados pero no pudieron asistir a la reunión representantes de la Federación Mundial de Sordos y de Inclusion International.

220. En nombre del Comité, la Sra. Mokhuane hizo una declaración en la que puso de relieve los esfuerzos del Comité por fomentar los derechos de los niños con discapacidades. En su diálogo con los Estados Partes, y en las recomendaciones que les ha formulado, el Comité recomienda la promulgación de leyes nacionales, la aplicación de políticas y programas apropiados y la asignación de recursos suficientes para garantizar y proteger los derechos de los niños con discapacidades. El Comité ha instado asimismo a los Estados Partes a que adopten todas las medidas necesarias a fin de mejorar la situación y proteger los derechos de los niños en los conflictos armados y de los niños víctimas de minas terrestres.

221. El principal propósito de la primera reunión fue preparar un plan de acción para los 18 meses de actividad del Grupo. Hubo acuerdo en que el objetivo primordial del Grupo sería fortalecer y apoyar la labor del Comité de los Derechos del Niño en la vigilancia y promoción de los derechos de los niños con discapacidades. En consecuencia, se convino en el siguiente programa:

- a) Organizar una serie de reuniones regionales a las cuales se invitaría a los niños y jóvenes con discapacidades, y a las organizaciones nacionales sobre discapacidades, a que expusieran sus experiencias en cuanto al respeto, o a la falta de respeto, de sus derechos, los cambios que desearían se produjeran y sus sugerencias sobre las actividades futuras. En un primer momento el Grupo tratará de organizar reuniones en América Latina y África. Más adelante se celebrarán reuniones en Europa occidental, Europa oriental y, eventualmente, en Asia.
- b) Reunir ejemplos de buenas prácticas en la promoción de los derechos de los niños con discapacidades -por ejemplo, participación, inclusión y desinstitucionalización- y darles amplia divulgación. Reunir datos sobre los resultados en el sector social en favor de

los niños -por ejemplo, la proporción de niños con acceso a la educación en los principales sectores docentes y los niños que reciben apoyo de la comunidad. La International Save the Children Alliance convino en encargarse de este trabajo;

- c) Estudiar la posibilidad de que el Comité de los Derechos del Niño adopte una observación general sobre el artículo 23 de la Convención;
- d) Celebrar una reunión en Ginebra, y posiblemente también en Nueva York, a la cual se invitaría a los organismos y órganos de las Naciones Unidas para que presentaran al Grupo sus trabajos actuales o previstos destinados a promover los derechos de los niños con discapacidades;
- e) Presentar materiales al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño acerca de la situación de los niños con discapacidades en los Estados Partes de que se trate;
- f) Contribuir, con materiales obtenidos en las reuniones regionales, a la Cumbre de la Infancia prevista para 2001;
- g) Participar en el debate sobre la bioética desde la perspectiva de los derechos de niños con discapacidades;
- h) Diseñar un logotipo y preparar un folleto a fin de promover y explicar la función que desempeña, y los objetivos que desea conseguir, el Grupo de Trabajo. Se convino en que el título del Grupo sería "Derechos de los niños con discapacidades: grupo de trabajo en consulta con el Comité de los Derechos del Niño".

222. La próxima reunión del Grupo de Trabajo se celebrará en Londres el 15 y 16 de mayo de 1999.

#### IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 21° PERÍODO DE SESIONES

223. El proyecto del programa provisional del 21° período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Apertura.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recién elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Aprobación del programa.
5. Presentación de informes por los Estados Partes.

6. Examen de los informes de los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Observaciones generales.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.

#### V. APROBACIÓN DEL INFORME

224. En su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 20º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HABÍAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
O QUE SE HABÍAN ADHERIDO A ELLA AL 29 DE ENERO DE 1999 (191)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 <u>a/</u>	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 <u>a/</u>	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 <u>a/</u>	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 <u>a/</u>	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina <u>b/</u>			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 <u>a/</u>	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 <u>a/</u>	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 <u>a/</u>	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 <u>a/</u>	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia <u>b/</u>			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 a/	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia b/			1º enero 1993
Eslovenia b/			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 a/	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia b/			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 a/	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 a/	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 a/	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 a/	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 a/	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 <u>a/</u>	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 <u>a/</u>	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 <u>a/</u>	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 <u>a/</u>	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 <u>a/</u>	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 <u>a/</u>	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 <u>a/</u>	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 <u>a/</u>	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 <u>a/</u>	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 <u>a/</u>	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 <u>a/</u>	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centrafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa <u>b/</u>			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 <u>a/</u>	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 <u>a/</u>	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 <u>a/</u>	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 <u>a/</u>	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 <u>a/</u>	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 <u>a/</u>	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 <u>a/</u>	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 <u>a/</u>	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 <u>a/</u>	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 <u>a/</u>	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 <u>a/</u>	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <u>a/</u>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Francesco Paolo Fulci**	Italia
Sra. Judith Karp*	Israel
Sr. Yury Kolosov*	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason*	Barbados
Sra. Nafsiah Mboi**	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane**	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye Ouedraogo*	Burkina Faso
Sra. Lisbeth Palme*	Suecia
Sr. Ghassan Salim Rabah**	Líbano
Sra. Marília Sardenberg**	Brasil

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44  
DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 29 DE ENERO DE 1999

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.29
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		CRC/C/8/Add.2
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	y Add.17 CRC/C/8/Add.31
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993		
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que debían presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 de agosto de 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centrafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Jamahiriyá Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4 y Rev.1
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazakstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		

Informes iniciales que debían presentarse en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1997	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1998</u>				
Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que deben presentarse en 1999</u>				
Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997</u>			
Bangladesh	1º de septiembre de 1997		
Barbados	7 de noviembre de 1997		
Belarús	30 de octubre de 1997		
Belice	1º de septiembre de 1997		
Benin	1º de septiembre de 1997		
Bhután	1º de septiembre de 1997		
Bolivia	1º de septiembre de 1997	12 de agosto de 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 de octubre de 1997		
Burkina Faso	29 de septiembre de 1997		
Burundi	17 de noviembre de 1997		
Chad	31 de octubre de 1997		
Chile	11 de septiembre de 1997		
Costa Rica	20 de septiembre de 1997	20 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º de septiembre de 1997		
Egipto	1º de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1º de septiembre de 1997		
Federación de Rusia	14 de septiembre de 1997	12 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 de septiembre de 1997		
Francia	5 de septiembre de 1997		
Gambia	6 de septiembre de 1997		
Ghana	1º de septiembre de 1997		
Granada	4 de diciembre de 1997		
Guatemala	1º de septiembre de 1997	7 de octubre de 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1º de septiembre de 1997		
Guinea-Bissau	18 de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.2
Honduras	8 de septiembre de 1997		
Indonesia	4 de octubre de 1997		
Kenya	1º de septiembre de 1997		
Malí	19 de octubre de 1997		
Malta	29 de octubre de 1997		
Mauricio	1º de septiembre de 1997		
México	20 de octubre de 1997	14 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1º de septiembre de 1997		
Namibia	29 de octubre de 1997		
Nepal	13 de octubre de 1997		
Nicaragua	3 de noviembre de 1997	12 de noviembre de 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 de octubre de 1997		
Pakistán	11 de diciembre de 1997		
Paraguay	24 de octubre de 1997	12 de octubre de 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 de octubre de 1997	25 de marzo de 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 de octubre de 1997	8 de octubre de 1998	CRC/C/65/Add.11

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República Democrática del Congo	26 de octubre de 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 de octubre de 1997		
Rumania	27 de octubre de 1997		
Saint Kitts y Nevis	1º de septiembre de 1997		
Santa Sede	1º de septiembre de 1997		
Senegal	1º de septiembre de 1997		
Seychelles	6 de octubre de 1997		
Sierra Leona	1º de septiembre de 1997		
Sudán	1º de septiembre de 1997		
Suecia	1º de septiembre de 1997	25 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1º de septiembre de 1997		
Uganda	15 de septiembre de 1997		
Uruguay	19 de diciembre de 1997		
Venezuela	12 de octubre de 1997		
Viet Nam	1º de septiembre de 1997		
Zimbabwe	10 de octubre de 1997		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 de enero de 1998		
Argentina	2 de enero de 1998		
Australia	15 de enero de 1998		
Bahamas	21 de marzo de 1998		
Bulgaria	2 de julio de 1998		
Chipre	8 de marzo de 1998		
Colombia	26 de febrero de 1998	9 de septiembre de 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 de marzo de 1998		
Croacia	7 de octubre de 1998		
Cuba	19 de septiembre de 1998		
Dinamarca	17 de agosto de 1998	15 de septiembre de 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 de enero de 1998		
Dominica	11 de abril de 1998		
Eslovenia	24 de junio de 1998		
España	4 de enero de 1998		
Estonia	19 de noviembre de 1998		
Etiopía	12 de junio de 1998	28 de septiembre de 1998	CRC/C/70/Add.7
ex República Yugoslava de Macedonia	16 de septiembre de 1998		
Finlandia	19 de julio de 1998	3 de agosto de 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 de febrero de 1998		
Hungría	5 de noviembre de 1998		
Israel	1º de noviembre de 1998		
Italia	4 de octubre de 1998		
Jamaica	12 de junio de 1998		
Jordania	22 de junio de 1998	5 de agosto de 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 de noviembre de 1998		
Líbano	12 de junio de 1998	4 de diciembre de 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 de abril de 1998		
Malawi	31 de enero de 1998		
Maldivas	12 de marzo de 1998		
Mauritania	14 de junio de 1998		
Myanmar	13 de agosto de 1998		
Nigeria	18 de mayo de 1998		
Noruega	6 de febrero de 1998	1º de julio de 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 de enero de 1998		
Polonia	6 de julio de 1998		
República Dominicana	10 de julio de 1998		
República Democrática Popular Lao	6 de junio de 1998		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República de Corea	19 de diciembre de 1998		
República Unida de Tanzania	9 de julio de 1998		
Rwanda	22 de febrero de 1998		
San Marino	24 de diciembre de 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 de junio de 1998		
Sri Lanka	10 de agosto de 1998		
Ucrania	26 de septiembre de 1998		
Yemen	30 de mayo de 1998	3 de febrero de 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º de febrero de 1998		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 1999

Albania	27 de marzo de 1999
Alemania	4 de mayo de 1999
Austria	4 de septiembre de 1999
Azerbaiyán	11 de septiembre de 1999
Bahrein	14 de marzo de 1999
Bélgica	15 de enero de 1999
Bosnia y Herzegovina	5 de marzo de 1999
Cabo Verde	3 de julio de 1999
Camboya	15 de noviembre de 1999
Canadá	11 de enero de 1999
China	31 de marzo de 1999
Eslovaquia	31 de diciembre de 1999
Guinea Ecuatorial	14 de julio de 1999
Irlanda	27 de octubre de 1999
Islandia	26 de noviembre de 1999
Lesotho	8 de abril de 1999
Letonia	13 de mayo de 1999
Lituania	28 de febrero de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 de enero de 1999
República Centroafricana	23 de mayo de 1999
República Checa	31 de diciembre de 1999
Tailandia	25 de abril de 1999
Trinidad y Tabago	3 de enero de 1999
Túnez	28 de febrero de 1999
Zambia	4 de enero de 1999

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES  
 PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS  
 DEL NIÑO AL 29 DE ENERO DE 1999

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Informes iniciales</u>		
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17° período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriyá Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19° período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>20° período de sesiones</u> (enero de 1999)		
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100

Informes de los  
Estados Partes

Observaciones  
aprobadas por  
el Comité

Segundos informes periódicos

19° período de sesiones  
(septiembre a octubre  
de 1998)

Bolivia

CRC/C/65/Add.1

CRC/C/15/Add.95

20° período de sesiones  
(enero de 1999)

Suecia

CRC/C/65/Add.3

CRC/C/15/Add.101

Yemen

CRC/C/70/Add.1

CRC/C/15/Add.102

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO  
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 21° Y 22°

Informes de los  
Estados Partes

Informes iniciales

21° período de sesiones  
(17 de mayo a 4 de junio  
de 1999)

Barbados	CRC/C/3/Add.45
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51
Benin	CRC/C/3/Add.52
Chad	CRC/C/3/Add.50

22° período de sesiones  
(20 de septiembre a 8 de  
octubre de 1999)

Armenia	CRC/C/28/Add.9
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8
India	CRC/C/28/Add.10
Malí	CRC/C/3/Add.53
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1

Segundos informes

21° período de sesiones  
(17 de mayo a 4 de junio  
de 1999)

Honduras	CRC/C/65/Add.2
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4

22° período de sesiones  
(20 de septiembre a 8 de  
octubre de 1999)

Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5
---------------------	----------------

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS DEL 20° PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.48	Informe inicial de Guinea
CRC/C/3/Add.46	Informe inicial de Belice
CRC/C/11/Add.14	Informe inicial de Austria
CRC/C/27/Rev.11	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas por el Comité tras el examen de los informes iniciales por Estados Partes en la Convención
CRC/C/40/Rev.11	Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones formuladas en el Comité
CRC/C/65/Add.13	Segundo informe periódico de Suecia
CRC/C/70/Add.1	Segundo informe periódico del Yemen
CRC/C/81 y Corr.1	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/82 y Corr.1	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y estado de la presentación de informes
CRC/C/83	Nota del Secretario General sobre los informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en 1999
CRC/SR.506 a 531	Actas resumidas del 20° período de sesiones

-----